

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0644/2010
La Paz, 07 de julio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Ministerial R.J. N° 011/2010 de fecha 15 de abril de 2010, mediante la cual, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, resuelve el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa YPFB Transporte S.A., estableciendo en la parte resolutive ACEPTAR el Recurso Jerárquico, revocando parcialmente la Resolución Administrativa ANH N° 0548/2009 de 29 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009 de 27 de enero de 2009, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la ex Superintendencia de Hidrocarburos, respectivamente, con relación a las siguientes cuentas recurridas, en los siguientes montos:

1. Asignaciones y Aclaraciones
2. Cuentas Opex Base
 - a) Bono de Producción
 - b) Gastos de Seguridad Social
 - c) Gastos de Reubicación de personal
 - d) Otros Mantenimientos de Ductos
 - e) Otros Consumibles
 - f) Otros Servicios Servicios Asociados al Uso de Vehículos (\$us. 27.014)
 - g) Quantum América Corp. (\$us. 24.000)
 - h) Agencias Generales
 - i) Coasin/Intermetra Corporation
 - j) Otros pagos Gestión 2005 (solo por \$us. 130.081)
 - k) Acevedo y Asociados Consult
 - l) Otros gastos de viaje de negocios
 - m) Otros costos de oficina
3. Costos de Operación Incremental (Solo por \$us. 83.906 de acuerdo a tabla de análisis).
4. Proyectos Capex:
 - a) Expansión Líquidos Sur OCY LOOP 8 (90 KMs.)
 - b) Variante, reemplazos y enterríos Gas Doméstico.
 - c) Variante, reemplazos y enterríos Líquidos Doméstico.
 - d) Cambio de revestimiento GSCY.

Asimismo, instruye a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitir nuevamente Resolución de instancia, adecuando la misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica, en un plazo de 45 días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la resolución precedentemente mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de febrero de 2006, TRANSREDES – TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A., en el plazo y forma establecida en el Artículo 44, parágrafo II, inc. b) del Reglamento de Hidrocarburos por ductos, presentó para su aprobación a la ex Superintendencia de Hidrocarburos el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados", correspondiente a la gestión 2005, conforme lo dispuesto en la RA SSDH N° 1151/2004 de 15 de noviembre de 2004 que aprueba el documento "Modificaciones y Complementaciones al Manual de Cuentas y Reportes Periódicos de Información".

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009 de fecha 27 de enero de 2009, la ex Superintendencia de Hidrocarburos, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26116, aprobó sobre los principios de racionalidad y prudencia el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados, correspondiente a la Gestión 2005", fijando el mismo en \$us. 21.109.813 para OPEX y CAPEX en \$us. 38.640.984.

Que, a través de Memorial de fecha 5 de marzo de 2009, YPFB Transporte interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009, presentado pruebas de descargo.



Que, en virtud a la documentación presentada por YPFB Transporte, se elaboró el Informe DEF 0076/2009 de 14 de abril de 2009, mismo que analiza las consideraciones realizadas por el recurrente en el Recurso de Revocatoria.

Que, mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0548/2009 de 29 de mayo de 2009 la Agencia Nacional de Hidrocarburos resuelve RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por YPFB Transporte, contra la Resolución Administrativa SSDH No. 0111/2009 de 27 de enero de 2009, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado, de conformidad a lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172.

Que, en ese contexto, YPFB Transporte interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa SSDH N° 0548/2009 de 29 de mayo de 2009 emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, los argumentos planteados para la interposición del Recurso Jerárquico por que se estaba afectando sus derechos subjetivos e intereses legítimos y la disconformidad con los argumentos planteados en la Resolución Administrativa N° 0111/2009, la ex Superintendencia de Hidrocarburos que aprueba el "Presupuesto Ejecutado de Inversiones de Capital y Costos de Operación Asociados, correspondiente a la Gestión 2005", fijando el mismo en \$us. 21.109.813 para OPEX y CAPEX en \$us. 38.640.984, confirmando de esta manera el recorte, sin contar con respaldos suficientes tanto técnicos como legales, en mérito a los siguientes argumentos:

- El recorte efectuado por la ANH fue fundado en la inexistencia o insuficiencia de documentación de respaldo y el desconocimiento de un proceso de revisión y evaluación documental, poniendo de esta manera en tela de juicio la legalidad del acto administrativo que vicia su contenido, toda la relación de cargos has sido presentadas por a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación al respecto considerando la ejecución como racional y prudente.
- Los criterio definidos en la auditoría fueron validados por la ANH, motivo por el cual no solicitaron complementación ni respaldo documental, existiendo una inconsistencia de la ANH al aprobar un informe final de la empresa auditora, aceptando de esta los gastos efectuados en la ejecución del presupuesto de inversión y operación por el concesionario, sin suponer de que no podrían considerarlo como vinculante o definitivo para la aprobación de los gastos incurridos
- De esta manera, consideran que la emisión de la Resolución Administrativa N° 0111/2009 ha vulnero los siguientes aspecto: garantía del debido proceso, seguridad jurídica, falta de proporcionalidad y fundamentación, falta de mérito y oportunidad y conveniencia, no existió racionalidad a la hora de aplicar el criterio de racional y prudente, no se realizó una adecuada valoración de la prueba, toda vez que en la determinación de recortes en muchas ocasiones la ANH desconoció el motivo inicial invocado planteando una razón sin relación con la justificación inicial y que impidió de que YPFB Transporte pueda desvirtuar y presentar los descargos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018, en su Artículo 58, parágrafo III, le atribuye vital importancia a la obtención de toda la información y documentación de respaldo de los gastos efectuados por el concesionario en la administración y operación de las concesiones, en el entendido de que con la aprobación real de ejecución de gastos, asimismo el literal g) establece que la responsabilidad de aprobar el presupuesto ejecutado es del ente regulador, para lo cual debe aplicar el literal f) que se debe realizar auditorias regulatorias externas e internas a cada presupuesto ejecutado.

Que, la aprobación de las tarifas será lo más eficiente y equitativa, conforme lo establece el Artículo 59, literal b) del mencionado Reglamento, que otorga al ente regulador amplias facultades para la obtención de información con la posibilidad de conminar y aplicar sanciones, asimismo el literal c) establece el principio de carga de prueba a los concesionarios para demostrar ante la superintendencia (actual ANH) que las inversiones de costos y operación estimados reflejan condiciones de administración prudente y racional.

CONSIDERANDO:

Que, los Recursos Administrativos que integran la vía recursiva de impugnación en sede administrativa de los actos administrativos, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional y doctrina en materia administrativa, constituyen mecanismos de impugnación que tiene el administrado contra resoluciones de la Administración Pública por considerar que dichos actos afectan a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, pretendiendo su revocación o modificación por parte de la propia autoridad emisora de acto o de su superior jerárquico

Que, de manera excepcional, y en ejercicio de control y de mérito del acto administrativo la instancia jerárquica puede efectuar la valoración sobre la racionalidad y prudencia de un gasto o determinarla como criterio de legitimidad de la nueva resolución que el ente regulador deba emitir como consecuencia de la revocación del acto recurrido.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo el Ministerio de Hidrocarburos y Energía revocando parcialmente la Resolución Administrativa ANH N° 0548/2009 de 29 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009 de 27 de enero de 2009, en ese entendido, se solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero y a la Dirección de Transporte por Ductos el correspondiente análisis e informe.

Que, en ese entendido se la Dirección de Análisis Económico y Financiero realizó un nueva evaluación y análisis adecuando las misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1 COSTOS DE OPERACIÓN BASE

1.1.1 Bono de Producción (\$us 2.626)

La SH en la Resolución SSDH 0111/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 1.030.019 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 253.720 menos que el valor ejecutado en la Gestión 2004 de \$us. 1.283.739. Al respecto, la auditoria observó un pago por prima desempeño por un valor de \$us. 2.626 que no corresponde, debido a que no se ha podido determinar los objetivos y logros grupales alcanzados del personal retirado. Los retiros del personal observado (Jorge Miguel Francisco Vilar Gutierrez y Carmen Lorena Hurtado Añez) son de fecha 18 de enero de 2005, por lo que no se ha podido evaluar el desempeño de este personal. Por lo mencionado, se considera el monto por \$us. 2.626 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que el monto reducido de la cuenta Bono de Producción debe ser reconocido como razonable y prudente en virtud de:

- Los finiquitos en observación no corresponden a la prima de desempeño de la gestión 2005, sino por el contrario a la de la gestión 2004 que la empresa normalmente paga en el mes de febrero a marzo de la siguiente gestión, es decir 2005.
- Dado que la desvinculación de los empleados Jorge Miguel Francisco Vilar Gutierrez y Carmen Lorena Hurtado Añez se dio durante la gestión 2005, el beneficio regularmente otorgado por las políticas de Transredes S.A. (ahora YPFB Transporte S.A.) y regularmente aprobado por la Superintendencia, sobre la prima anual de desempeño 2004, se constituye a tal fecha en un derecho que la empresa debe reconocer a favor de los empleados pues culminaron la gestión evaluada. Por lo expuesto el monto de \$us 2.626 debe ser reconocido como razonable y prudente.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

YPFB Transporte no ha presentado documentación de respaldo que demuestre que los bonos de producción corresponden a la gestión 2004. La descripción realizada por la empresa no puede constituirse bajo ningún punto de vista como sustento para reconocer este gasto dentro de la tarifa de transporte.

Además, que las políticas de la empresa son independientes de los criterios regulatorios que aplica la Superintendencia de Hidrocarburos, y tampoco pueden ser consideradas como sustento para reconocer regulatoriamente un determinado gasto.

En ese sentido, la SH ratificó el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N°

YPFB Transporte Jerárquico

Sostiene que durante el proceso de revocatoria, en audiencia llevada a cabo el 30 de marzo de 2009, YPFB solicito la realización de una inspección administrativa que facilite a la agencia el acceso a información adicional que considere necesaria, entre ellas, documentación de respaldo que menciona como motivación para desestimar la solicitud formulada por YPFB Transporte. Asimismo, en instancia del recurso jerárquico, se adjunta copia de la documentación de ejecución del gasto.

Instancia Jerárquica

Considerando lo dispuesto por el artículo 64 del DS 26116 (Principios Tarifarios), el cual, en su literal b) establece el principio de carga de la prueba a los concesionarios para demostrar ante la Superintendencia que las inversiones y costos de operación estimados reflejan condiciones competitivas de libre mercado, bajo una administración racional y prudente, es evidente que la responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

No obstante, en el artículo 44, parágrafo II, literal b) del Decreto Supremo 26116, determina la necesidad de contar con toda la información y documentación de respaldo para proceder a la aprobación del presupuesto, y que la empresa recurrente presente documentación de respaldo de la ejecución del gasto, corresponde que esta documentación sea valorada por la entidad regulatoria.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta.

Explicación adicional de YPFB Transporte

YPFB Transporte, mediante Nota TR.MK.0355.10 remite documentación adicional, referido a esta cuenta y señala lo siguiente:

El pago corresponde al Bono de Producción, denominado también Prima de Desempeño de la Gestión 2004, el cual normalmente se paga los primeros meses de la siguiente gestión.

En el caso específico del monto observado, corresponde al pago por concepto de Bono de producción pagado como parte del finiquito.

Fecha	Nombre	Finiquito Bs.
18-Ene-05	Carmen Lorena Hurtado Añez	8,318
24-Ene-05	Jorge Miguel Francisco Vilar Gutierrez	12,905

El pago del Bono de Producción a estas personas ha sido realizado de forma antelada, debido a solicitud de los mismos ya que se ausentarían del país.

Se adjunta finiquito de los funcionarios.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Según el Anexo N°1 Beneficios Otorgados por Transredes sección 1.2.3, Prima por Desempeño, en la pagina 4 señala: "Los trabajadores que hubieran sido desvinculados de la empresa de manera forzosa no reciben ningún pago".

Asimismo, en el Anexo N°1 Beneficios Otorgados por Transredes sección 1.2.3 Prima por Desempeño, en la pagina 4 señala: "La prima para trabajadores se pagara después de que se hayan terminado de evaluar los objetivos de la empresa y necesariamente después de que se haya terminado de pagar al personal activo"

En el caso del funcionario Jorge Miguel Francisco Vilar Gutierrez, en su liquidación del finiquito (Anexo 3) no se puede evidenciar que la Prima de Desempeño corresponda a retiro voluntario. La sección correspondiente donde se debe especificar el motivo del retiro se encuentra vacía, por lo que no esta explicitado si el retiro fue voluntario o forzoso. Asimismo, no se adjunta su formulario de "Evaluación de Desempeño de los Empleados", por lo que no existe sustento para justificar dicho pago.

YPFB Transporte en el Anexo 4, adjunta el formulario "Evaluación de Desempeño de los Empleados", correspondiente a la funcionaria, Hurtado Añez Carmen Lorena, fechada el 10 de

marzo de 2005, fecha posterior a la liquidación del Finiquito (18 de enero de 2005). Por tanto, se ha hecho efectivo el pago de la prima de desempeño, sin haber realizado anteriormente la evaluación correspondiente.

En este sentido, la ANH considera al monto \$us 2.626 como no racional y no prudente.

1.1.2 Otros Gastos de Seguridad Social (US\$ 15.728)

La SH en la Resolución SSDH 0111/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 15.728 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 1.860 más que el valor ejecutado en la Gestión 2004 de \$us. 13.868. La SH no cuenta con información de respaldo suficiente que respalde el gasto ejecutado, por lo que el monto ejecutado es considerado no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el monto reducido de la cuenta "Otros Gastos de Seguridad Social" debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación motivo por el cual dicha empresa considera la ejecución de este monto como racional y prudente.

Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo correspondiente.

Señalamos que el monto de US\$ 15.728 corresponde al pago por subsidio prenatal, análisis clínicos de ingreso y egreso del personal.

Los subsidios de Asignaciones Familiares los cuales son prestaciones cuya totalidad en el pago es a cuenta y costo directamente del empleador con la supervisión de la Caja Nacional de Salud (CNS) sobre la base del salario mínimo nacional. En caso de cesantía forzosa o voluntaria, el trabajador continúa percibiendo los subsidios durante los dos meses con posterioridad del primer día del mes siguiente de cesantía

En este sentido la Ley General del Trabajo en su artículo 63 establece que los patronos que tengan a su servicio mujeres y niños tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud física y comodidad en el trabajo. Todas las disposiciones de este Capítulo pueden ser definidas por acción pública y, particularmente, por las sociedades protectoras de la infancia y la maternidad.

Concordante con la Ley el Decreto Supremo N° 21637 de 25 de julio de 1987 establece como subsidios de Asignaciones Familiares: Subsidio Prenatal, Subsidio de Natalidad, Subsidio de Lactancia y Subsidio de Sepelio.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Adicionalmente y una vez analizado el Anexo 2 folio 001845 N° 003, se pudo comprobar que YPFB Transporte ha presentado como respaldo una desagregación por centro de costo, razón por la cual la información de sustento sigue siendo insuficiente para constatar que estos gastos deben ser reconocidos dentro de la tarifa de transporte.

En ese sentido, la SH ratificó el recorte efectuado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que fundamenta su decisión de no revocar el recorte señalando que no tiene respaldo suficiente, no señala que tipo de respaldo será suficiente y no fundamenta su decisión por razones legales. Asimismo, manifiesta que la ejecución de este gasto es una obligación de YPFB Transporte establecida en la Ley

General del Trabajo, artículo 653, que establece el pago del subsidio de asignaciones familiares, subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia y subsidio de sepelio. Adjunta documentación de respaldo adicional a la que fuera presentada en el recurso de revocatoria.

Recurso Jerárquico

La controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose apartado la ANH del dictamen de auditor respectivo a esta cuenta, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado al concesionario dicha información, por lo que corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta.

Explicación adicional de YPFB Transporte

YPFB Transporte, mediante Nota TR.MK.0355.10 remite documentación adicional, referido a esta cuenta y señala lo siguiente:

En esta cuenta se registra gastos por concepto de: subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de sepelio y análisis clínicos de ingreso y egreso de personal. Todos estos conceptos constituyen obligaciones de YPFB transporte con sus empleados, según establece la Ley General de Trabajo, Artículo 63, así como el reglamento Interno de YPFB Transporte, aprobado por Resolución Ministerial No. 486/05.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

Anexo 1: copia de la parte pertinente del reglamento Interno de YPFB Transporte y copia de la Resolución Ministerial No. 486/05.

Anexo 2: Detalle de todos los gastos efectuados bajo este concepto durante el año de 2005, extractado del sistema contable JD EDWARS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (columna Impte. Base) y el monto correspondiente al opex incremental (columna Impte. Increm.)

Anexo 3: Diarios de comprobantes más representativos en el que resaltamos los importes, bajo el concepto de Otros Gastos de Seguridad Social, Solicitudes de Pago, Comprobantes de Pago, Factura, Carta de solicitud a la Caja Petrolera con el nombre de empleado del cual se requiere los análisis, Papeleta de Entrega de subsidios de Lactancia, etc.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Al ser la ejecución de este gasto una obligación de YPFB Transporte, establecida en la Ley General del Trabajo, artículo 653, que establece el pago del subsidio de asignaciones familiares, subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia y subsidio de sepelio y al haber sido respaldado y justificado con documentación de respaldo, se acepta este gasto como racional y prudente.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social por US\$ 15.728, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.1.3 Gastos de Reubicación de Personal (US\$ 3.699)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us 3.699 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 1.100 menos que el valor ejecutado en la Gestión 2004 de \$us. 4.799. La auditoria señala que TRANSREDES de acuerdo a procedimientos establecidos reconoce los gastos incurridos por el traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc. Al respecto, la SH considera que estos costos no benefician directamente al servicio de transporte de hidrocarburos, situación por la que no debe ser incluida dentro de la tarifa de transporte. Por lo que el monto ejecutado es considerado no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el monto reducido de la cuenta

"Gastos de Reubicación de Personal" debe ser reconocido como razonable y prudente, debido a que es necesaria y beneficia a la actividad de transporte en virtud de:

- La complejidad operativa de la actividad de transporte, requiere de la asignación de los recursos humanos mas experimentados a las áreas y/o zonas geográficas de mayor riesgo. Ante el normal movimiento de personal por retiros, promociones, etc. se debe reasignar a las personas más competentes a estas zonas. De acuerdo a las necesidades de la empresa, algunos de los trabajadores especialistas, requieren ser asignados a lugares diferentes a los de su origen, de esta manera son trasladados de una ciudad a otra para poder cumplir las labores que se les encomiendan. Dichas reubicaciones se las realiza previa evaluación costo/beneficio entre i) trasladar a un trabajador con su familia y sus enseres o ii) asignar a alguna otra persona y capacitarla en la especialidad requerida. Todo con el propósito de garantizar la continuidad y seguridad de la operación.
- El Reglamento Interno de YPFB Transporte S.A., aprobado mediante Resolución Ministerial No 486/05, y reconocido por la Superintendencia, en su Capítulo IX, artículos 67 y 68 reconoce y garantiza este derecho al trabajador.
- Asimismo, en cumplimiento de la Ley General del Trabajo en su artículo Noveno y al Decreto Supremo 2340 del 11 de enero de 1951 en su artículo segundo, reconoce a todo trabajador que hubiese sido contratado para servicios en lugar distinto al de su residencia, el monto de los gastos razonables de viaje y traslado.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

El artículo 9 de la Ley General del Trabajo establece que: "Si se contrata al trabajador para servicios en lugar distinto al de la residencia, el patrono sufragará los gastos razonables de viaje y retorno..." por su parte, el artículo 2 del DS 2340 del 11 de enero de 1951 menciona que "Cuando el servicio haya prestarse en el lugar distante mas de cien kilómetros de la residencia habitual del trabajador, el contrato estipulará que los gastos de ida y regreso, así como los de alimentación correrán a cargo del patrono o del intermediario, debiendo abonar éste el 50% de su importe a tiempo de suscribir el convenio ...".

Es importante mencionar que los gastos de reubicación de personal no están contemplados en las normas legales mencionadas, ya que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. De acuerdo al detalle presentado por YPFB Transporte, se evidencia que todo el gasto realizado esta relacionado a la reubicación de personal.

A criterio de la SH, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. Este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa.

Por todo lo mencionado, la SH ratificó el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009

YPFB Transporte Jerárquico

Ante la complejidad operativa del transporte se requiere de personal más experimentado, en áreas de mayor riesgo, previa evaluación costo/beneficio entre trasladar a un trabajador con su familia y sus enseres o asignar a alguna otra persona y capacitarla en la especialidad requerida, con el propósito de garantizar la continuidad y seguridad de la operación. Asimismo, este gasto está reconocido mediante Reglamento Interno de YPFB Transporte aprobado por la Resolución Ministerial 486/05 Capítulo IX Artículo 67 y 68 Derecho del trabajador y en la Ley General del Trabajo, art. 9 y el DS 2340 de 11 de enero de 1951 en su artículo 2 (Gastos de viaje y traslado).

Recurso Jerárquico

El Reglamento Interno de Trabajo de YPFB transporte, en su artículo 67 referido a "Pasajes y Fletes" señala: "los trabajadores por razones de servicio tendrán derecho a transporte en la siguiente forma:

- Pasajes (boletos) para el trabajador, su conyugue o conviviente e hijos menores de 19 años, hasta los 25 en caso de ser estudiante.
- Pago de fletes de los enseres familiares indispensables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 566 (transferencias y comisiones).
- Reembolso de gastos de alimentación y alojamientos de acuerdo a política interna de la empresa".

Y el artículo 68 señala: "El transporte de enseres familiares indispensables, será por la vía mas económica, utilizándose la vía área solamente en caso de absoluta necesidad. El peso de los enseres y equipajes cubierto a las circunstancias de cada transferencia".

Es importante considerar la fecha de aprobación del reglamento interno, es decir el 18 de noviembre de 2005, razón por la cual, los gastos realizados a partir de la vigencia de esta norma estarían amparados en una disposición legal. Sin embargo, la racionalidad y la prudencia deberán efectuarse sobre la base de lo dispuesto por el artículo 68 del reglamento.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, valorando la racionalidad y prudencia de los gastos efectuados en vigencia del Reglamento Interno de la empresa.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se imputan los "costos de reubicación" de empleados a un lugar de trabajo diferente y permanente. Los gastos específicos cubiertos se podrán basar en negociaciones individuales u obligaciones contractuales" según indica el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información, elemento de costo N° 028, pág. 53, aprobado por la antes Superintendencia de Hidrocarburos el 15 de noviembre de 2004.

Asimismo, la empresa tiene la obligación de asumir los costos de reubicación de personal, en cumplimiento de los capítulos VIII, IX y X del Reglamento Interno de trabajo de la empresa, que cuenta con la aprobación de la Autoridad Competente, mediante Resolución Ministerial N° 486/05. En anexo 1 se incluyen copias de: 1) la parte pertinente del Reglamento Interno y 2) la Resolución Ministerial que aprueba dicho reglamento interno.

Según la política de la empresa, se incurre en este tipo de gastos en algunos recursos humanos experimentados. Los gastos que se reconocen corresponden al traslado de efectos personales, pasajes, estadía en hotel hasta la instalación en su domicilio, etc.

En anexo 2 se incluye: 1) un detalle de los gastos incurridos bajo este concepto, 2) la descripción y justificación del gasto y 3) el respaldo de los gastos más significativos.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los gastos de reubicación de personal no están contemplados en la Ley General del Trabajo, ni en el artículo 2, del Decreto Supremo 2340 del 11 de enero de 1951, ya que las mismas hacen referencia únicamente a personal nuevo contratado, y no a la reubicación de personal existente. En los respaldos presentados por YPFB Transporte, se evidencia que todo el gasto realizado esta relacionado a la reubicación de personal.

A criterio de la ANH, la reubicación del personal es facultad plena de la empresa, pero que debe ser asumida por la misma y no puede ser cubierta por la tarifa de transporte. En este entendido los gastos considerados por YPFB Transporte no tienen relación con la actividad que desarrolla esta empresa, por lo que no pueden ser reconocidos a través de la tarifa. El reglamento interno de la empresa no constituye, desde el punto de vista regulatorio, sustento para aceptar la razonabilidad de un determinado gasto.

En este sentido, la ANH considera al monto \$us 3.699 como no racional y no prudente.

1.1.4 Otros Mantenimientos de Ductos (US\$ 97.247)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009, fundamento su decisión de recorte con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 97.247 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 5.568 menos que el valor de la Gestión 2004 de \$us. 102.815. La SH no se cuenta con información acerca del contenido de este gasto que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo.

En tal sentido, se considera al monto \$us 97.247 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el monto reducido de la cuenta "Otros Mantenimientos de Ductos" debe ser reconocido como racional y prudente, en virtud de:

a) La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.

b) Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual de manera oportuna la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo.

- c) Sin embargo, señalamos que el monto de US\$ 97.247 corresponde a la ejecución de Costos Menores de Mantenimiento y Costos Relacionados a Seguridad y Medio Ambiente; dichos costos fueron clasificados en la cuenta Otros Mantenimientos de Ductos, dando cumplimiento al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Superintendencia, donde señala que los gastos de mantenimiento de ductos, no especificados en los Elementos de Costos del 081 al 096, deben ser incluidos en dicha clasificación.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

Es importante mencionar que las auditorías regulatorias que la ANH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Asimismo, la estructura contable aprobada por la SH, no significa en ningún caso, que todas las cuentas o ítems deben ser aceptados como razonables y prudentes, razón por la cuál se practican auditorías regulatorias a fin de analizar cada cuenta en detalle. El Manual de Cuentas establece que el hecho que la Superintendencia acepte que una empresa pueda tener diferentes centros de costos, no significa en ningún caso, que la Superintendencia reconoce para propósitos tarifarios los gastos presentados en los centros de costo detallados en el Manual de Cuentas, hasta no realizar la evaluación de la información recibida de las empresas.

Por otra parte, en el anexo 4 enviado por YPFB Transporte se ha presentado copias del sistema contable de YPFB Transporte, lo cuál no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo alguno.

Por tanto, la ANH ratificó el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que. A) la ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo; B) reitera el contenido del gasto y la asignación a la cuenta de Otros Mantenimiento de Ductos; y c) adjunta en anexo 8 copia del acta de devolución verificada por la auditoría, y pone a disposición de la instancia jerárquica 677 tomos de información para su revisión a detalle.

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoría no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

En esta cuenta se registran Costos Menores de Mantenimiento y Costos Relacionados a Seguridad y Medio Ambiente, siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la ANH, donde señala que los gastos de mantenimiento de ductos, no especificados en los elementos de Costos del 081 al 096, deben ser incluidos en dicha clasificación.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

- Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo este concepto durante el año 2005, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma

cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental).

- Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos, bajo este concepto. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el Anexo 1, estamos incluyendo la documentación más representativa del mes de julio 2005 a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la ANH la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte solo adjunto copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto \$us 97.247 como no racional y no prudente.

1.1.5 Otros consumibles (US\$ 195.434)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009 fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 195.434 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 18.158 menos que el valor de la Gestión 2004 de \$us. 213.592. La SH no cuenta con información acerca del contenido de este gasto que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo. En tal sentido, se considera al monto \$us 195.434 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el monto reducido de la cuenta "Otros Consumibles" debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

- a) La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- b) Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoría fueron debidamente validados; motivo por el cual la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo.
- c) La cuenta Otros Consumibles está establecida en el Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Superintendencia, donde textualmente señala que: *el costo de otros consumibles no especificados en los Elementos de Costo anteriores y utilizados en la operación de ductos, estaciones de compresión, estaciones de bombeo, terminales y oficinas de campo serán registrados en este elemento de costo. Ejemplos son estufas, frazadas, ropa de trabajo, pintura, etc.* Dicho manual indica que dada la importancia relativa de los conceptos que se registran en esta cuenta, no amerita mayor detalle.
- d) El desglose del monto correspondiente se resume en el siguiente cuadro, En el **Anexo Nº 5** se presenta una relación de los gastos realizados por estación.

CUADRO N° 8: OTROS CONSUMIBLES

Elemento de costo	Cuenta objeto	Unidad de negocio	Nombre Unidad de Negocio	AAMM	Ejecutado 2005 (US\$)	Ejecutado Base (US\$)	Ejecutado Incremental (US\$)
126 - Otros Consumibles							
	603305	Suministros de Campo			15.186,99	6.860,07	8.326,92
	603310	Herram.& Instrum.debajo \$500			62.192,14	45.717,90	16.474,24
	603315	Ropa de Trabajo			110.294,77	98.453,61	11.841,16
	603320	Otros Consumibles			52.560,73	44.402,03	8.158,70
Total 126 - Otros consumibles					240.234,63	195.433,61	44.801,02

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

Es importante mencionar que las auditorías regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

Asimismo, la estructura contable aprobada por la SH, no significa en ningún caso, que todas las cuentas o ítems deben ser aceptados como razonables y prudentes, razón por la cuál se practican auditorías regulatorias a fin de analizar cada cuenta en detalle. El Manual de Cuentas establece que el hecho que la Superintendencia acepte que una empresa pueda tener diferentes centros de costos, no significa en ningún caso, que la Superintendencia reconoce para propósitos tarifarios los gastos presentados en los centros de costo detallados en el Manual de Cuentas, hasta no realizar la evaluación de la información recibida de las empresas.

En los anexos 5 y 6 sólo se ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, y esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

YPFB Transporte Jerárquico

Manifiesta su disconformidad con la Resolución de la ANH ya que: a) la ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo; b) la ANH no se pronuncia respecto a los descargos presentados por YPFB Transportes, c) reitera que la cuenta de Otros consumibles está establecida en el Manual de Cuentas de reporte Periódico de Información; y d) afirma la inconsistencia de la ANH que basa el recorte en el desconocimiento de información cuando dio su conformidad al informe de la auditoría de quien era obligación realizar la revisión a detalle.

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoría no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Explicación adicional de YPFB Transporte

Se tiene la siguiente relación de gastos en la gestión 2005.

Referencia	Elemento de Costo	Cuenta objeto	Unidad de Negocio	Nombre Unidad de Negocio	AAMM	Ejecutado 2006 (\$US)	Ejecutado Base (\$US)	Ejecutado Incremental (\$US)
		126 - Otros Combustibles						
(a)		603305	Suministro de Campo			15,186.99	6,860.07	8,326.92
(b)		603310	Herram & Instrum debajo \$US 500			62,192.14	45,717.99	16,474.24
(c)		603315	Ropa de Trabajo			110,294.14	98,453.61	11,841.16
(d)		603320	Otros Consumibles			52,560.73	44,402.03	8,158.70
		Total 126 - Otros Consumibles				240,234.63	195,433.61	44,801.02

Estos gastos son realizados atendiendo las siguientes necesidades operativas:

a) Suministro de campo.

En la cuenta objeto Suministros de Campo se registran los gastos por concepto de suministros utilizados en las viviendas de las estaciones, como ser catres, almohadas, frazadas, estufas, artefactos de cocina, jaboncillos, papel higiénico, toallas, etc.

Las estaciones se encuentran alejadas de la ciudad y para mantener un control operativo de la estación es necesario que los operadores permanezcan las 24 horas en las estaciones en turnos de 12 horas durante los 365 días al año.

Por lo que se tienen necesidades propias de convivencia en las estaciones requiriendo suministros de campo para higiene de los operadores y para la vivienda de los operadores.

En el anexo 1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados.

b) Herramientas & Instrumentos debajo de \$US 500.

En esta cuenta objeto se registran los gastos en herramientas e instrumentos utilizados en las estaciones, talleres, laboratorios que tienen un costo por debajo de \$US. 500.

Dentro del programa de operador multifuncional se han certificado a los operadores para realizar actividad de mantenimiento preventivo a los equipos, con la ventaja de evitar gastos de movilización y tiempo de respuesta a requerimientos menores de mantenimiento en las estaciones.

Para poder realizar estas actividades de mantenimiento se han dotado de herramientas e instrumentos.

La renovación y/o compra de herramientas son cargadas a esta cuenta objeto.

En el anexo 1 se adjunta el detalle contable de los gastos realizados en esta cuenta.

c) Ropa de Trabajo

En esta cuenta objeto se registran los gastos en equipos de protección personal o ropa de trabajo de los trabajadores como ser overoles, camisas, pantalones, botas, botines, impermeables, ropa interior, abrigos, cascos, guantes, lentes, protectores para oído y otros.

Se considera muy importante la protección de las personas que se encuentran trabajando en áreas donde existen peligros, por lo cual el personal debe ser dotado con el equipo de protección que sea requerido de acuerdo a la actividad que ejecutará.

En el instructivo ITS.002 – Equipos de protección personal, se establece las normativas que deben cumplirse para el uso adecuado de los equipos de protección personal (EPP), identificando donde son utilizados con la finalidad de prevenir daños a las personas.

Los empleados deben ser capacitados en la selección, uso, cuidado y limitaciones de los equipos de protección personal antes de ingresar a su lugar asignado de trabajo.

Para cada actividad a realizar es requisito obligatorio realizar una identificación de los peligros y evaluar los riesgos a fin de tomar medidas de prevención de accidentes, según el PS.040 Gerenciamiento de riesgos de SSMS.

Para estar protegido adecuadamente se deben tomar en consideración las siguientes instrucciones:

- El EPP debe cumplir con los estándares ANSI (o equivalente), ya sea MSHA, NIOSH o similares a OSHA.

- Los empleados deben estar entrenados en la selección, uso y limitaciones del EPP que utilizan y deben portar el EPP que sea apropiado a la actividad que realizan.
- El EPP debe inspeccionarse por el usuario previamente a cada uso y el EPP defectuoso o dañado debe reemplazarse inmediatamente.
- Se debe realizar un análisis de riesgos antes de ejecutar una actividad, tomando en cuenta el lugar y condiciones de trabajo. Las áreas con requisitos específicos de EPP deben señalarse apropiadamente.

En el anexo 1, se adjunta detalle contable de los gastos.

En el anexo 2 se adjunta el instructivo de uso de equipos de protección personal.

d) Otros consumibles

En esta cuenta objeto se registran los gastos en consumibles cuyo concepto no está incluido en las precedentes.

Como ser: Chanchos de limpieza, fluidos hidráulicos, detergente industrial desengrasante, medicamentos, baterías alcalinas, formularios de trabajo, gráficos circulares, paños absorbentes, envases de plástico, cintas negro/amarillas, cintas adhesivas, bolsas material de ferretería para uso de las viviendas, pinturas, tiner, brochas, cepillos de acero, plumas para los puentes de medición, focos, baliza estroboscópica, luces de emergencia, tambores metálicos.

En el Anexo 1 se adjuntan el detalle contable de los gastos. Asimismo, en el anexo 3 se adjunta los respaldos correspondientes.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de cada uno de los componentes de la cuenta "Otros Consumibles":

a) Suministro de campo.

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, estación y unidad de negocio, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, se pudo verificar de la documentación, que \$us 7.177,50 corresponden a compra de gimnasios, mismos que no corresponden a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos como parte de la tarifa de transporte.

b) Herramientas & Instrumentos debajo de \$US 500

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen **facturas y documentos de recepción** de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, existe un gasto de \$us 504.60 por la compra de equipo de gimnasio, que tampoco corresponde a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos.

c) Ropa de Trabajo

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, formularios de "Entrega o Despacho de Ropa de trabajo", sin embargo no existen **facturas**, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

d) Otros consumibles

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, principalmente detalles de cajas chicas (sin firmas), asimismo, no adjuntan facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta "Otros Consumibles", sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto \$us 195.434 como no racional y no prudente.

2.1.6 Otros servicios asociados al uso de vehículos y equipo (US\$ 27.014.-)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009 fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

- Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 27.014 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 23.702 más que el valor de la Gestión 2004 de \$us. 3.312. La SH no cuenta con información acerca del contenido de este gasto que sustente la razonabilidad y prudencia del mismo. En tal sentido, se considera al monto \$us 27.014 como no racional y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el monto reducido de la cuenta Otros servicios vehículos y equipo debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de:

- a) La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- b) Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual, la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo alguno.
- c) En el **Anexo Nº 9** se da un detalle de la ejecución en este elemento de costo. En esta cuenta se apropian los gastos asociados a servicios recibidos o compartidos con las empresas de ex YPFB como ser servicios de seguridad industrial, servicios de agua, aire comprimido u otros.

En la estación de Santa Cruz y la estación de Cochabamba se reciben los servicios auxiliares de las refinerías de Santa Cruz y Cochabamba respectivamente. Los servicios auxiliares que se reciben en la estación de Santa Cruz de la Refinería Guillermo Elder Bel son los siguientes:

- Agua y espuma contra incendio, incluye: Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante área de Esferas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de Flare de quema de gas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de la propiedad de YPFB Transporte S.A. (EXTERNA).
- Inspecciones y mantenimiento, incluye: Inspecciones periódicas a la zona de esferas por parte del personal de SSMS, desbroce de hierba y mantenimiento de drenajes.
- Energía eléctrica, incluye: Provisión de energía eléctrica para las operaciones de bombeo de GLP con boosters desde las esferas hasta las UBP's ubicadas en la estación Terminal Santa Cruz.
- Agua potable, mantenimiento de presión y caudal constante en el área de propiedad de YPFB Transporte S.A. (Estación Terminal Santa Cruz)

Los servicios auxiliares que se reciben en la estación de Cochabamba de la Refinería Gualberto Villarroel de Cochabamba son:

- Pileta API, incluye: Recepción de purgas y drenajes para tratamiento en Pileta API, incluye los análisis de laboratorio del effluente al salir de refinería.
- Agua y espuma contra incendio, incluye: Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de Esferas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de Flare de quema de gas, Red de Agua Contra Incendios con mantenimiento de presión y caudal constante en el área de la Propiedad de YPFB Transporte S.A. (EXTERNA).
- Inspecciones y mantenimiento, incluye: Inspecciones periódicas a la zona de esferas por parte del personal de SSMS, Desbroce de hierba y mantenimiento de drenajes.

- Agua potable, Mantenimiento de presión y caudal constante en el área de propiedad de Transredes (Estación Terminal Cochabamba).
- El gasto ejecutado por este concepto en la estación de Santa Cruz es de US\$ 6.994,14. y en la estación de Cochabamba es de US\$ 8.051,79.
- Se realizó el empedrado de acceso a las oficinas de Cochabamba por US\$ 11.156,95.
- Se realizó la limpieza de dos pozos con sus cámaras separadores, cumpliendo normas ambientales en la estación de Saipurú por US\$ 2.035,80.
- Se realizó el servicio de limpieza y desagüe de pozo séptico en la estación de Samaipata, por US\$ 664,45

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

Es importante mencionar que las auditorías regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En el anexo 9 se presenta un detalle contable de los gastos realizados por YPFB Transporte, que desde ningún punto de vista puede constituirse como respaldo para sustentar el gasto realizado. Además que en la mayoría de la descripción de cada gasto presentado por YPFB Transporte, se encuentra como explicación que ese gasto corresponde a "Caja Chica". Por tanto, la documentación presentada por YPFB Transporte sigue siendo insuficiente para sustentar el gasto ejecutado.

En ese sentido, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que. A) La ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo; B) YPFB Transporte solicitó inspección administrativa que facilite toda la información requerida que no fue efectuada por la ANH; y c) adjunta copia del acta de devolución verificada por la auditoría en anexo 8, y pone a disposición de la instancia jerárquica 677 tomos.

Recurso Jerárquico

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoría no observó esta cuenta y que la ANH determinó apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Se tiene la siguiente relación de gastos en la gestión 2005.

Referencia	Cuenta objeto	Unidad negocio	Nombre de Unidad	Año	AAMM	Dólares	Base	Incremental	Orden de Compra	Name Alpha	Explanation
	604155	Otros servicios vehiculos y equipo									
(a)	GSYESA	Estación Compresión - Saipuru				2,035.80	87.34	1,948.46			
	604155	GSYESA	05	0509		2,340.00	100.39	2,239.61	OS03837	SERVIMASTER	
	604155	GSYESA	05	0509		-304.20	-13.05	-291.15	OS03837	SERVIMASTER	
	OCYETI	Estación Bombeo - Tiguiipa				59.16	59.16				
	604155	OCYETI	05	0503		59.16	59.16			RIVERO IBAÑEZ EDUARDO	
(b)	OSIESA	Estación Bombeo - Samaipata				664.45	664.45				
	604155	OSIESA	05	0502		763.74	763.74		OS03211	SERVIMASTER	
	604155	OSIESA	05	0502		-99.29	-99.29		OS03211	SERVIMASTER	
(c)	OSIESC	Estación Bombeo - Santa Cruz				6,994.18	6,994.18				
	604155	OSIESC	05	0509		5,536.62	5,536.62			PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
	604155	OSIESC	05	0510		575.69	575.69			PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
	604155	OSIESC	05	0511		881.87	881.87			PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
(d)	OS2ECO	Estación Bombeo - Cochabamba				19,208.74	19,208.74				
	604155	OS2ECO	05	0509		6,776.61	6,776.61			PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
	604155	OS2ECO	05	0510		809.90	809.90			PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
	604155	OS2ECO	05	0511		465.28	465.28			PETROBRAS BOLIVIA REFINACION	
(e)	604155	OS2ECO	05	0512		12,824.08	12,824.08		OS04011	ECOSTEC SRL.	
	604155	OS2ECO	05	0512		-1,667.13	-1,667.13		OS04011	ECOSTEC SRL.	
Total Otros servicios vehiculos y equipo						28,962.33	27,013.87	1,948.46			

Estos gastos se han realizado atendiendo las siguientes necesidades operativas:

- a) En la estación de compresión Saipuru con la orden de compra OS 3837, se realizo la limpieza de dos pozos con sus cámaras separadoras de campamento, en cumplimiento de normas ambientales.
- b) En la estación de bombeo Samaipata con la orden de compra OS 3211, se realizo el servicio de limpieza y desagüe de pozo séptico en la estación de Samaipata, ya que estos se encuentran con filtraciones.
El costo del servicio ha sido de \$us 664,45 (sin iva), con la empresa SERVIMASTER.
- c) En la estación de Santa Cruz se reciben los servicios auxiliares de la refinería de Guillermo Elder Bell.
Se tiene un convenio para la prestación de servicios auxiliares por parte de la empresa Boliviana de refinación S.A. (EBR) a YPFB Transporte S.A. que actualmente ocupan espacios físicos en las refinerías de petróleo "Refinería Gualberto Villarroel" y "Refinería Guillermo Elder Bell", los términos bajo los cuales dichas empresas continuaran ocupando esos espacios, pudiendo para ello cobrar un canon de alquiler que cubra únicamente los costos por concepto de área utilizada, servicios y seguros.
Las refinerías antes mencionadas cuentan con servicios auxiliares propios, como por ejemplo: sistemas de presión contra incendios, tratamiento de efluentes mediante Pileta API, provisión de agua y electricidad y otros relacionados a la industria. YPFB Transporte utiliza, en el marco de su operación regular, los servicios indicados.
El gasto ejecutado por este concepto en la Estación Santa Cruz es de \$us 6.994,14
- d) En la estación de Cochabamba, se reciben los servicios auxiliares de la refinería de Gualberto Villarroel. El gasto ejecutado por este concepto en la estación de Cochabamba es de \$us 8.051,79
- e) En la estación de bombeo de Cochabamba, con la orden de compra OS 4011, se realizo el empedrado de acceso a las oficinas de Cochabamba. El costo del servicio a sido de \$us 11.156,95 (sin iva).

Con la empresa ECOSTEC SRL. Cuenta con el Certificado de Avance de Trabajo y la factura correspondiente (existe la duda respecto si no se trata de un proyecto de inversión)
VERIFICAR

En el Anexo 1 se adjuntan los comprobantes que respaldan el gasto ejecutado.

En el Anexo 2, se adjunta una copia del convenio de pago por los servicios auxiliares.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros servicios asociados al uso de vehículos y equipo":

a) Estación de compresión Saipuru

YPFB Transporte, remite la Orden de Trabajo, Informe de Trabajo y Factura por \$us 2.340, bajo el concepto de Trabajo de "Vaciado de cámaras y pozos sépticos, lavado de paredes y pozos con alta presión en campamento Saipuru".

b) En la estación de bombeo Samaipata

YPFB Transporte, remite la Orden de Trabajo, Informe de Trabajo y Factura por \$us 763,74, bajo el concepto de Trabajo de "Vaciado de cámaras sépticas, pozos sépticos, cámaras desgasificadoras en campamento Samaipata en los sectores planta, vivienda y cocina".

c) En la estación de Santa Cruz

En el contrato de Privatización de 2 de diciembre de 1999, establece como obligación de EBR acordar de buena fe, con YPFB y/o los adjudicatarios de las Plantas de Almacenaje de Carburantes y Poliductos, Plantas Engarrafadoras de Gas Licuado y de la Fabrica de Tambores que ocupan espacios físicos en las refinerías de Petróleo, los términos bajo los cuales continuaran ocupando esos espacios, en ese contexto existe el Convenio con vigencia desde el 1ero de enero de 2005 con un plazo de 1 año, por el cual se obliga a Transredes el pago por el uso de servicios auxiliares de las Refinerías de Santa Cruz y Cochabamba a favor de EBR, se adjuntan solicitud de pago y las facturas correspondientes.

d) En la estación de Cochabamba

En el contrato de Privatización de 2 de diciembre de 1999, establece como obligación de EBR acordar de buena fe, con YPFB y/o los adjudicatarios de las Plantas de Almacenaje de Carburantes y Poliductos, Plantas Engarrafadoras de Gas Licuado y de la Fabrica de Tambores que ocupan espacios físicos en las refinerías de Petróleo, los términos bajo los cuales continuaran ocupando esos espacios, en ese contexto existe el Convenio con vigencia desde el 1ero de enero de 2005 con un plazo de 1 año, por el cual se obliga a Transredes el pago por el uso de servicios auxiliares de las Refinerías de Santa Cruz y Cochabamba a favor de EBR, se adjuntan solicitud de pago y las facturas correspondientes.

e) En la estación de bombeo de Cochabamba

Cuenta con el Certificado de Avance de Trabajo y la factura correspondiente (existe la duda respecto si no se trata de un proyecto de inversión)

Finalmente, por lo antes señalado, YPFB Transporte ha presentado para la cuenta "Otros servicios asociados al uso de vehículos y equipo" la documentación y los justificativos correspondientes. Por tanto, es suficiente para sustentar el gasto ejecutado.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Servicios Asociados al uso de vehículos y equipo por US\$ 27.014, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.1.7 Quantum America Corp (\$us 24,000)

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria detalló el objetivo y la justificación del servicio:

Objetivo

El estudio comprende los siguientes objetivos:

- Elaborar un modelo de simulación de la operación a mediano plazo (5 años) de los sistemas de gas natural y eléctrico de Bolivia en forma simultánea e integrada. El modelo de simulación consiste en un software basado en programación lineal que permite obtener información de: costos marginales, generación por plantas, consumo de combustible por tipo y planta, flujos de energía por línea, flujos de gas por cada tramo de gasoducto, producción de gas por campo, uso óptimo del agua en plantas hidroeléctricas, etc.
- Por medio del modelo integrado, realizar estudios de factibilidad para los sistemas de transporte de gas, transmisión y generación de electricidad.
- Realizar proyecciones de demanda de electricidad y de demanda de gas natural en los mercados interno y de exportación en cada uno de los nodos de los sistemas.

Justificación

Uno de los segmentos más importantes del mercado interno de gas natural es el termoeléctrico, el cual ha tenido un crecimiento sostenido a partir del año 2003.

Por ello, YPFB Transporte S.A. con ayuda de Quantum América, desarrolló el modelo integrado, el cual le ha permitido realizar estudios para varios proyectos.

Gracias a esta herramienta, YPFB Transporte S.A. realiza la planificación de su sistema de gas y también participa en la planificación del sistema eléctrico a través de los distintos comités

interinstitucionales que existen para el efecto, proveyendo datos y orientando sobre escenarios de crecimiento, en ambos sistemas y en forma coordinada. Con cada actualización del modelo se realizan regularmente presentaciones ante el Centro Nacional de Despacho de Carga para coordinar expansiones de plantas térmicas y gasoductos. Gracias a esta herramienta, YPFB Transporte S.A es parte del Comité Interinstitucional de Planificación del Sector Eléctrico. Asimismo, se realizan presentaciones regulares ante las Superintendencias de Hidrocarburos, Superintendencia de Electricidad, Ministerio de Hidrocarburos y Energía, Empresa Nacional de Electricidad, y otras empresas del sector, incluyendo las empresas mineras (San Cristobal, San Bartolomé y otras) y la distribuidora de electricidad SEPSA en el Departamento de Potosí, debido al gran crecimiento de consumo de energía en los últimos tres años.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

Se ratificó el criterio que este servicio no esta relacionado con la actividad regulada de la empresa. YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento.

En este sentido, la SH ratificó lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

YPFB Transporte argumenta que se "requirió la elaboración del modelo considerando la creciente demanda del sector eléctrico en términos de capacidad de gasoductos y la complejidad de este sector en lo relativo a la planificación de las expansiones. Asimismo estableció escenarios de expansión de gasoductos y proyectos de expansión concretos. Las ampliaciones de los gasoductos GAA, GVT y GTC y la construcción del gasoducto GCC son proyectos que fueron definidos mediante la aplicación del modelo.

Recurso Jerárquico

Se analiza los siguientes puntos:

Primero, la planificación del Comité Nacional de Despacho de carga (CNCD), involucra necesidades de expansión y por tanto de inversión por parte de YPFB transporte. Como bien se conoce, dicha planificación por parte del CNDC se realiza en base a modelos complejos de optimización estocástica dinámica, por lo que es posible considerar que la empresa regulada también cuente con un modelo, que sin alcanzar el modelo de complejidad que los empleados por el CNDC, permita a YPFB Transporte contar con aproximaciones sobre variables de capacidad de ductos e inversiones en base a los cuales la empresa pueda cotejar los mismos con resultados de la planificación del CNDC.

Nótese que niveles de inversión que no sean óptimos (sobreinversiones, por ejemplo) o expansiones ineficientes de las redes de transporte, tienen la probabilidad de terminar siendo subvencionadas por la tarifa.

Segundo, también se conoce que el mecanismo de regulación tarifaria de YPFB transporte (tasa de retorno), genera el efecto ampliamente conocido en la literatura de regulación como "Averch - Johnson", cuyo efecto origina incentivos económicos a la sobre inversión en activos por parte de la empresa regulada. Esta sobre inversión, a través del presupuesto CAPEX, es absorbida por la tarifa de transporte.

Tercero, la actual visión de planificación integral del sector energético, se refleja en el funcionamiento del la Comisión de Desarrollo Energético, en la que intervienen actores tanto del sector eléctrico (CNDC, AE), así como de Hidrocarburos (YPFB, ANH), el MHE como normador del sector energético, además de otras instancias del Poder Ejecutivo como el Ministerio de Planificación del Desarrollo. La planificación que surja a partir de las conclusiones de dicha comisión, podrían involucrar decisiones de inversión de la empresa regulada (YPFB Transporte), o al menos la necesidad de que la empresa se manifieste sobre dichos lineamientos.

Cuarto, dadas las puntualizaciones descritas, el argumento de la ANH referido a que "este servicio no está relacionado con la actividad regulada de la empresa, puesto que YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento" no resulta adecuado para efectuar el recorte del gasto.

Corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la ANH emitir nueva resolución tomando en cuenta los criterio expuestos sobre la relación del servicio con la actividad regulada, previa revisión y evaluación de la documentación de respaldo del gasto y determinación de su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Necesidad del Servicio

El 9 de noviembre de 2004, el comité de AFE de Transredes aprueba el gasto para la elaboración de un estudio y un modelo que integra los dos sistemas: Gas y Electricidad, cuyo objeto es el de seleccionar en forma óptima e integrada las alternativas de expansión del sistema de transporte de gas natural, según se muestra en el anexo 1 del presente ítem. (Incluye las Minutas de Aprobación de Proyectos de la Reunión de Comité- es el punto Nro.4 de dicha Minuta-. También se incluye la presentación en Power Point en la que se describe el proyecto, sus beneficios y la necesidad del mismo, los argumentos para contratar a Quantum como consultor y otros aspectos).

La decisión del Comité de aprobación para su ejecución, señala: "Este proyecto va a permitir, entre otros beneficios, mejorar el dialogo entre el sector gas, eléctrico y especialmente a nivel regulador eléctrico, también nos permitirá determinar las condiciones de suministro de gas y electricidad en el sistema para detectar cuellos de botella.

Alcance

El alcance incluye:

- Evaluación de situación actual
- Formulación y modelación de opciones
- Selección de alternativa y su impacto sobre los perfiles de riesgo económico y operacional de los agentes.
- Formulación de la implementación de cambio
- Modelo de programación lineal de sistema de gas y eléctrico

Producto Final

El Informe Final de Quantum, Noviembre 2006 – señala:

Del análisis de los resultados de las corridas del modelo se concluye que parece ventajoso realizar una optimización integral de los sistemas de gas y de electricidad. Estudiar la interacción que existe entre ambos y analizarlos conjuntamente permite tener un panorama más claro de la situación energética boliviana actual y futura. Asimismo, las obras que se resuelvan para el horizonte de planificación, serán decididas teniendo en cuenta un criterio integrados y que busca encontrar el mayor bienestar para todo el sistema.

Este Incluye resultados de la simulación de un numero definido de escenarios de expansión en los sistemas eléctricos y de gas, así como el software del modelo del gas y electricidad).

Evidencia del Gasto

Como indica el contrato, el pago se realizo en dos partes:

Primero el 30%, por \$us 27.428,57 que descontado de las remesas al exterior resulta en \$us 24.000, pagado en mayo del 2005 según Anexo 4 (Incluye la factura Nro. 428 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2005.

Segundo restante 70%, por \$us 64.000 que descontado de las remesas al exterior resulta en \$us 56.000, pagado en junio de 2006 según Anexo 4 (Incluye factura Nro. 558 de Quantum, que fue parte del Presupuesto Ejecutado 2006).

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los objetivos buscados con esta consultoría, fue la de elaborar un modelo de simulación de la operación de los sistemas de gas natural y eléctrico de Bolivia, realizar estudios de factibilidad para los sistemas de transporte de gas, transmisión y generación de electricidad y efectuar proyecciones de demanda de electricidad y de demanda de gas natural en los mercados interno y de exportación.

Sin embargo, para Transredes, no se ha podido evidenciar la aplicabilidad o los resultados emergentes de esta Consultoría. Por otra parte, la expansión del sistema de transporte se da a través de la firma de contratos en firme y/o instrucciones de la Autoridad competente, por lo que no corresponde a la empresa concesionaria efectuar dicho estudio y menos asignar dicho costo a la tarifa de transporte. Asimismo, YPFB Transporte cuenta con personal altamente calificado que puede realizar un servicio similar y con mayor conocimiento, por lo que este gasto terciarizado no corresponde que sea absorbida por la tarifa de transporte.

En este sentido, la ANH considera al monto \$us 24.000 como no racional y no prudente.

1.1.8 Agencias Generales SA (\$us 60)

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el servicio debe ser reconocido dado que corresponde al mantenimiento de bombas destinadas a la provisión de agua a las estaciones de Lima Tambo y Pampa Tambo.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

YPFB Transporte no presenta información de respaldo que permita considerar a este gasto como parte de la actividad regulada de la empresa, por lo que la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que la misma no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo y se aparta de la opinión de la empresa auditora.

Recurso Jerárquico

No existe evidencia de que la ANH haya solicitado información al concesionario, por lo que corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Por lo tanto, se revoca parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre su racionalidad y prudencia.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte no presentó información adicional que permita considerar a este gasto como parte de la actividad regulada de la empresa.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 60 como no racional y no prudente.

1.1.9 Coasin/Intermetra Corporation (\$us 7,980)

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que este concepto debe ser reconocido dado que con objeto de dar cumplimiento a lo especificado en las Licencias Ambientales con relación a la emisión de ruido, se debieron realizar mediciones de forma periódica, para lo que se adquirieron 2 equipos de esta firma.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

Toda vez que no se cuenta con la adecuada información de respaldo, ya que la empresa no precisa los equipos adquiridos, la SH ratifica el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

Los equipos están destinados a la medición de contaminación acústica, lo que desde el punto de vista conceptual está vinculado a la actividad de transporte, por la obligación de dar cumplimiento a normas ambientales del sector. En el anexo 10, Tomo I se precisa las características de los equipos adquiridos, la orden de compra de dichos equipos, así como las fechas de recepción de los equipos y de los trámites aduaneros correspondientes.

Recurso Jerárquico

De acuerdo a información de la empresa, los equipos están destinados a la medición de contaminación acústica, lo que el punto de vista conceptual está vinculado a la actividad de transporte, por la obligación de dar cumplimiento a normas ambientales aplicables al sector.

La revisión de los respaldos, procedimientos de contratación y otros documentos corresponde a la ANH quien deberá verificar la descripción de equipos y valorar la racionalidad y prudencia de los gastos.

En consecuencia, se revoca parcialmente la resolución par que la ANH emita nueva resolución, considerando los criterios expuestos precedentemente y valorando la documentación y respaldos presentados por la empresa.

Información adicional YPFB Transporte

El monitoreo de ruido a través de consultoras avaladas asciende a aproximadamente \$us 30.803, este monto implica la contratación de personal técnico calificado, equipos calibrados y logística. Presentamos en el Anexo 1 (Monitoreo de Ruido Seatec) los costos del servicio de terceros como ejemplo para la gestión 2007.

La compra de estos sonómetros responde a la optimización de recursos. Es decir, que nuestra empresa redujo costos al adquirir estos equipos (\$us 7.980) y no contratar servicios de terceros.

Como también en la gestión 2005, el monitoreo de ruido se llevo a cabo con personal técnico de YPFB Transporte S.A. haciendo uso de los nuevos equipos adquiridos. Por lo que los costos de monitoreo durante aquella gestión fueron reducidos.

En el anexo 2 (Detalle de equipo), se adjunta las características del equipo adquirido.

En el anexo 3 (Proceso de Adquisición Sonómetro), se adjunta el proceso de compra del equipo, lo cual muestra que para este fin, se ha llevado a cabo una serie de pasos según los procedimientos de YPFB Transporte.

Asimismo, en el anexo 4(Pago del equipo), se adjunta el asiento contable y la solicitud de pago de compra.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los equipos (sonómetros) están destinados a la medición de contaminación acústica, de acuerdo a la información adicional remitida por YPFB Transporte. No obstante, conforme a lo manifestado por la Auditoria, la empresa no presentó la documentación que respalda la adquisición de los equipos adquiridos. No presenta la factura correspondiente. Por lo que, la ANH considera al monto \$us 7.980 como no racional y no prudente.

1.1.10 Otros pagos efectuados gestión 2005 (\$us 130.081)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009 efectuó el recorte señalando que no contaba con respaldo.

Sin embargo, YPFB Transporte S. A. señaló que: la debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo alguno en forma oportuna.

A continuación se presenta el desglose de la cuenta Otros pagos efectuados en la gestión 2005, detallando el servicio y su costo:

- Realización del Plan SYSO (requerido legalmente por Min. Trabajo) para cumplir con ley 16998. Servicio Prestado por Ale Vacafior Carlos (\$us 1,000) e Ing. Carlos Alé (\$us 1,222).
- Servicio de evacuación médica aérea (stand by) en caso de emergencias medicas. Servicios Aéreos Vargas (\$us 435).
- Servicio de retiro de aduana de frascos para análisis de suelo y agua con el laboratorio STL. Inbolpack (\$us 1,477).
- Contratación de personal técnico especializado, para supervisión de trabajos de remediación en fosas de Sica Sica. Johnson Muñoz Christian (\$us 220).
- Apoyo en la elaboración de Software para indicadores de Medio Ambiente SIGA. Rios Chavarria Leonardo (\$us 374).
- Análisis de suelo laboratorio. Servolab (\$us 604).
- Revisión de equipo de comunicación con falla. Digital Telecomunicaciones (\$us 113).
- Revisión de equipo de comunicación con falla. Thompson Comunicaciones (\$us 155).
- Servicio de calibración del tank Prover (Tanque Serafín) Estación. Arica. Instituto Boliviano Metrología (\$us 81).
- Certificación y calibración de instrumentos patrones usados en la calibración de los diferentes puntos de medición. Lloyd Aéreo Boliviano (\$us 750).
- Dieta Presidente Cámara Boliviana de Hidrocarburos (\$us 20,287).
- Instalación Protección contra tensiones en Est. San Antonio. Instasquelec (\$us 5,310).
- Servicio de Monitoreo Línea Submarina Arica. Silob Chile (\$us 5,840).
- Otros Servicios (\$us 3,600).
- Cajas Chicas (\$us 30,440), la caja chica de la empresa, al igual que en otras, es un fondo fijo asignado para cubrir gastos menores. Estos gastos deben cumplir los siguientes requisitos: Ser pagos no recurrentes, requerir una ágil provisión de fondos y estar autorizados por una autoridad competente

Los pagos efectuados por Caja Chica, por reemplazos al personal, se refieren mayormente a: personal eventual y realización de trabajos extraordinarios de apoyo a las labores propias de la compañía.

- Practicantes (\$us 16,337), al igual que otras empresas, no solamente del sector, YPFB Transporte S. A., ha implementado un programa de prácticas debido a la demanda de las universidades para que los estudiantes egresados realicen sus prácticas y proyectos de grado. A fin de aportar constructivamente a la sociedad, a través de dicho programa terminan siendo beneficiados, tanto el estudiante, como la universidad y la empresa.
- Gastos Estación Arica (\$us 99,641), en el Cuadro N° 9 adjunta se detallan los cargos ejecutados agrupados por conceptos.

CUADRO N° 10: DETALLE DE GASTOS ESTACIÓN ARICA

Descripción	Monto
Activación Plan de Contingencias	1,600
Análisis Crudo de Tks	7,405
Servicio Buzos Carguio Arica	90,636
Total	99,641

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

La empresa no presenta información adicional de respaldo que justifiquen dichos gastos como parte de la actividad regulada de la empresa, ya que solo presenta una descripción de actividades.

En este sentido, la SH ratificó el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

Los gastos de Caja Chica y Terminal Arica fueron reconocidos por auditoria, sin embargo fueron recortadas por la ANH por falta de documentación.

En el recurso jerárquico interpuesto, se presento en el Anexo 10, las pruebas referidas a los costos incurridos en la cuenta "otros gastos"

Recurso Jerárquico

De la revisión muestra únicamente la información relativa a gastos de "Caja Chica" por \$us 30.440 y "Estación Arica" por \$us 99.641. La Estación Arica es una planta de despacho y almacenaje de crudo reconstituido y de petróleo. Consta de tanques de almacenamiento de líquidos y condensados, unidad de bombeo, ducto para transporte de los productos y línea sumergible entre otros, que generan costos directos de operación, como cualquier otra unidad de estas características, sujeto claro está, a una valoración de su razonabilidad y prudencia.

En vista de lo mencionado, corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas, debiendo la ANH emitir nueva resolución previa revisión de la documentación relacionada únicamente con la estación de Arica y los gastos de Caja Chica, y determinado su racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

El siguiente cuadro muestra, los gastos efectuados en la Estación Arica.

DETALLE DE GASTOS ESTACION ARICA	
Descripción	Monto
Activación Plan de Contingencias	1,600
Análisis Crudo de TKs	7,405
Servicio Buzos Carguío Arica	90,636
TOTAL	99,641

a) Activación del Plan de Contingencias:

La activación del Plan de Contingencias se realizó debido a la ejecución del mantenimiento bienal a la Terminal Fondeadero, este trabajo necesario, consistía en el retiro de las válvulas de fondos del Oleoducto Marino (con producto - petróleo crudo) para realizar su mantenimiento correspondiente.

Se solicito al contratista OCEANO SUB para prestar sus servicios con sus equipos para activar el Plan de Contingencia con el Material para este efecto (barrera flotante, chorizos absorbentes,

equipos skimmer de recuperación de crudo. etc.)

Esta actividad es muy necesaria, para evitar; derrame de producto en el mar, con su consecuencia de multas y/o posibles cierre del Terminal Fondeadero, reputación Internacional.

En el anexo 1 (Activación Plan de Contingencias), se adjunta la factura del pago realizado por este servicio prestado.

b) Análisis Crudo de Tks:

Esta actividad se realiza, por procedimientos sujetos a la Norma API del Petróleo, el cual se tiene que necesariamente realizar los análisis del producto antes de realizar el cargamento.

Para cumplir con lo que indica la Norma API y con el contrato entre cargador y Transportador.

En el anexo 2 (Análisis realizados Gestión 2005), se adjunta las facturas del pago realizado por este servicio prestado.

c) Servicio Buzos Carguío Arica:

El Servicio Buzos Carguío Arica, se realiza toda vez que se realiza carguíos a Buques, este servicio es de necesidad imperiosa.

Esta prestación, se realiza para: conexión, desconexión, inspección del flexible – mangueras (bajo el agua marítima) y buceo para poder cumplir con dichas actividades, en afinidad a procedimientos.

En el anexo 3 (Contrato – Atención de Buques Tanque de carguío de Crudo), se adjunta el contrato 2003 -2005 de los servicios que presta la Contratista OCEANO SUB para la “Atención de Buques tanque de carguío de Crudo”.

d) Caja Chica – Arica

Los cargos registrados como caja chica, para pagos Gestión 2005 están referidos a reemplazos por periodos cortos de tiempo de personal por bajas, servicio de chofer por días, movimiento de materiales, servicio de envió, embalaje de material de almacén y otros gastos menores.

En el anexo 4 (Caja Chica – Detalle por fecha), se presenta un resumen de todos los gastos incurridos \$us 30.283,36, en el cual se puede observar principalmente, el porqué del gasto en la columna “Explicación Observación”.

El respaldo del gasto realizado en este ítem constituyen todas las facturas las cuales, son numerosas como se puede apreciar en el detalle del anexo 4. Por ello adjuntamos a modo de muestreo las facturas del mes de julio 2005 (Comprobantes), estando predispuestos a presentarles otras facturas que ustedes consideren o señalen específicamente.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta “Otros pagos efectuados gestión 2005”:

a) Activación del Plan de Contingencias:

La factura por \$us 1.600, señala “Por activación de Plan de Contingencia, en terminal marítimo Sica –Sica, el día 8 de diciembre de 2005. Instalación de barrera de Contención con participación de embarcación, personal de apoyo a medida de mitigación”.

b) Análisis Crudo de Tks:

YPFB Transporte, remitió las facturas en las mismas se verifica que corresponde a los análisis del producto antes de realizar el cargamento, de acuerdo a la Norma API del Petróleo. Por lo que se considera como racional y prudente los gasto por este concepto.

c) Servicio Buzos Carguío Arica:

Revisado el Anexo 3, solo se adjunta el Addendum al Contrato que tiene por objeto prorrogar la vigencia del plazo a partir del 8 de agosto de 2003 hasta el 7 de agosto de 2005 y que por la atención de carguío de crudo por cada buque que instruya Transredes, pagara la suma de \$us 4.316. El (Addendum al Contrato) no es suficiente, falta el detalle y las actas de recepción de cada servicio y las facturas que permita verificar que se efectuó el servicio por el monto de \$us 90.636.

d) Caja Chica – Arica

La documentación presenta por YPFB Transporte no es suficiente debido a que solo se remitió un detalle de gastos Excel cuya descripción es escueta y en otros hace referencia a Caja Chica y nombre de las personas, sin embargo no al concepto, por lo cual la documentación remitida por YPFB es insuficiente para efectuar el análisis de la razonabilidad y prudencia de estos gastos, asimismo el reemplazo de personal debería responder a una programación adecuada del personal que permita un apoyo interno sin ocasionar gastos que afecten a la tarifa.

En resumen, en base a lo anteriormente señalado, se acepta los gastos por los siguientes conceptos e importes:

Descripción	Monto
Activación Plan de Contingencias	1,600
Análisis Crudos TKs	7,405
TOTAL	9,005

La responsabilidad de probar y demostrar con toda la documentación con que cuente, que un determinado gasto es racional y prudente, es de la empresa concesionaria y no de la entidad regulatoria.

En este sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Pagos efectuados en la Gestión 2005 por US\$ 9.005, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.1.11 Acevedo & Asociados Consult (\$us 27,090).-

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señalo que la auditoría externa a los estados financieros es un requisito legal en toda empresa, que tiene obligatoriedad para el pago de impuestos, información a los accionistas, ente regulador, instituciones de financiamiento, etc.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

La empresa no ha presentado información de sustento que permita establecer la necesidad de este servicio. Adicionalmente, la SH ha reconocido el servicio de auditoría externa a los estados financieros, el mismo que fue realizado por la misma empresa y para tal efecto se ha reconocido el monto de \$us 20.424. Por tanto, se entiende que este servicio ha duplicado el reconocido por la SH.

En este sentido, la SH ratificó lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

En el recurso jerárquico se muestra la factura 0201 del 16 de noviembre de 2005 por \$us 31.137 (descontado el IVA \$us 27.090), por servicios de auditoría externa a los estados financieros de la empresa al 31/12/2005, realizado por Acevedo & Asociados Consult correspondiente al 70% de los pagos totales del contrato de esta consultoría. Mientras que \$us 20.424 ya se reconocieron corresponde a los estados financieros al 31 de diciembre de 2004.

Durante la gestión 2005 se realiza el último pago correspondiente a la auditoría del año terminado en diciembre 2004 una vez entregado el informe final.

Recurso Jerárquico

El monto recurrido por YPFB Transporte (\$us 27.090), de acuerdo a las pruebas presentadas por esta empresa, corresponde a una parte del pago de la auditoría externa a los estados financieros al 31 de diciembre de 2005.

En vista de lo mencionado, corresponde revocar parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a esta cuenta, debiendo la ANH emitir nueva resolución en la que se determine la racionalidad y prudencia de este gasto, considerando los criterios expuestos precedentemente por esta instancia, y previa revisión de la documentación de respaldo correspondiente.

Información adicional YPFB Transporte

Mediante Nota TR.MK.0355.10 respecto al tema señala:

A continuación detallamos un resumen de los pagos efectuados con sus facturas correspondientes, las ordenes de servicio a las que corresponden esos pagos esos pagos y la gestión contable en la que se afecto el opex (gasto) del YPFB transportes S.A.:

Información YPFB Transporte S.A.								
Gestión Auditada	Nº Orden de Servicio	Gestión de reconocimiento del gasto	Facturas emitidas	Fecha Factura	Importe \$us	Costo Total	Registro Gasto (Neto de IVA)	Condiciones de pagos según contrato
2004	OS-2814	2004	2635	14/10/2004	17,298.40		15,050	70% En cuotas iguales a partir del inicio de la primera visita hasta concluida la revisión preliminar ; 30% a la entrega y aceptación de informes finales
			2651	17/11/2004	4,324.60		3,762	
			2679	17/12/2004	4,324.60		3,762	
			2720	16/02/2005	4,324.60		3,762	
			2719	16/02/2005	4,324.60		3,762	
			52	13/05/2005	14,827.20		12,900	
						49,424.00	42,999	
2005	OS-4081	2005	201	16/11/2005	31,137.40		27,090	40% a la firma del contrato; 30% concluida la revisión final; 30% a la entrega y aceptación de informes adicionales.
			340	04/04/2006	13,344.60		11,610	
						44,482.00	38,699	
2006	OS-5007	2006	522	19/10/2006	17,792.80		15,480	40% a la firma del contrato; 30% concluida la revisión final; 30% a la entrega y aceptación de informes adicionales.
			554	05/12/2006	13,344.60		11,610	
			654	15/03/2007	13,344.60		11,610	
						44,482.00	38,699	

Asimismo, YPFB Transporte S.A. es una Sociedad Anónima regida por el Código de Comercio de Bolivia, categorizada por la Ley Nº 843 como sujeto pasivo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas y como sujeto obligado a llevar registros contables, por consiguiente esta regida por el Servicio de Impuestos Nacionales para Presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa. Con el fin de cumplir con sus obligaciones como contribuyente, YPFB transporte S.A. contrato los servicios de la firma de auditoría externa "Acevedo & Asociados" para la revisión de los estados financieros de la gestión 2005.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

YPFB Transporte hace referencia a la factura 0201, no obstante, dicho documento no fue presentado, por lo tanto, no se puede verificar la razonabilidad y prudencia del gasto realizado.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 27.090 como no racional y no prudente.

1.1.12 Otros gastos de viajes de negocios (US\$ 36.811)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009 fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 36.811 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 8.340 más que el valor de la Gestión 2004 de \$us. 28.471. Se considera como no racional y no prudente el monto de \$us 36.811 correspondiente a Otros Gastos de Viajes de negocios, puesto que no se cuenta con información acerca del contenido del mismo que sustente la razonabilidad y prudencia del gasto realizado.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria explico que el monto reducido de la cuenta Otros gastos de viajes (US\$ 36.811) debe ser reconocido como racional y prudente en virtud de que:

- i) la debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, la cual no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- ii) la Superintendencia no solicitó complementación ni respaldo alguno en forma oportuna.iii) En el Anexo Nº 12 se da un detalle de la ejecución en este elemento de costo.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En el anexo 12 sólo se ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, y esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

En este sentido, la SH ratificó lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que en audiencia llevada a cabo el 30 de marzo de 2009 solicitó la realización de una inspección administrativa que facilite el acceso a la autoridad a toda la información que considere necesaria la misma que no se llevo.

Instancia Jerárquica

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

En esta cuenta se registran costos de viaje de trabajo y seminarios que no están establecidos específicamente en los elementos de costos del 201 al 205 (viáticos, pasajes, alojamientos, viajes de campo y gastos de representación), siguiendo los lineamientos del Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la ANH.

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos:

- Anexo 1: Detalle de todos los gastos efectuados bajo esta concepto durante el año 2005, extractado del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (Columna Importe. Total), el monto correspondiente al opex base (columna Importe Base) y el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental).
- Anexo 2: Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencian la realización de los gastos más representativos del mes de julio del 2005. Debido al gran volumen de documentos, como se puede apreciar en el anexo 1, estamos incluyendo la documentación de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la ANH la documentación adicional que considere necesaria.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forman, la empresa ha incluido facturas correspondientes a cotillón, compra de tortas, taxi para la torta, salteñas, pizzas, cenas despedidas, propinas, pago a disertantes, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 36.811 como no racional y no prudente.

1.1.13 Otros costos de oficina (US\$ 280.390)

La Superintendencia en la Resolución SSDH 0111/2009 fundamentó su decisión con el siguiente argumento:

Para esta partida, TRANSREDES ejecutó un gasto de \$us. 280.390 en la Gestión 2005, que corresponde a \$us. 53.593 más que el valor de la Gestión 2004 de \$us. 226.797. Respecto a este gasto, no se cuenta con suficiente información que sustente la razonabilidad y prudencia del gasto realizado. Por tanto el monto ejecutado de \$us. 280.390 es considerado no razonable y no prudente.

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que el monto reducido de la cuenta Otros costos de oficina debe ser reconocido en virtud de:

- a) La debida documentación y respaldos de toda la relación de cargos a esta cuenta han sido presentados a la Empresa Auditora, razón por la cual esta no presentó ninguna observación, considerando la ejecución de este monto como racional y prudente.
- b) Consideramos que los criterios definidos en el alcance de la auditoria fueron debidamente validados; motivo por el cual de manera oportuna la Superintendencia no solicitó complementación y respaldo.
- c) Sin embargo señalamos que el monto de US\$ 280.390 corresponde a la ejecución de Imprenta, Fotocopias, Courier, Material de oficina, dichos costos fueron clasificados en la cuenta Otros Costos de Oficina, dando cumplimiento al Manual de Cuentas y Reporte Periódico de Información aprobado por la Superintendencia, donde señala que aquellos costos de oficina no identificados en los Elementos de Costos del 221 al 224 y relacionados a servicios generales para oficina y estaciones, deben ser incluidos en dicha clasificación.
- d) El **Anexo N° 13** presenta el desglose de ítems correspondientes a esta cuenta.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señaló:

Es importante mencionar que las auditorias regulatorias que la SH realiza, se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la Superintendencia para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En el anexo 13 sólo se ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, y esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Además que la mayoría de estos gastos están clasificados como "Otros Gastos y Suministros"

Por su parte, la estructura contable aprobada por la SH, no significa en ningún caso, que todas las cuentas o ítems deben ser aceptados como razonables y prudentes, razón por la cuál se practican auditorias regulatorias a fin de analizar cada cuenta en detalle. El Manual de Cuentas establece que el hecho que la Superintendencia acepte que una empresa pueda tener diferentes centros de costos, no significa en ningún caso, que la Superintendencia reconoce para propósitos tarifarios los gastos presentados en los centros de costo detallados en el Manual de Cuentas, hasta no realizar la evaluación de la información recibida de las empresas.

En este sentido, la SH ratificó lo establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La empresa recurrente manifiesta su disconformidad con la resolución de la ANH ya que: a) la ANH ya no se pronuncia sobre la suficiencia o no del contenido del gasto, sino que ahora señala que la documentación presentada no representa respaldo; b) reitera que la cuenta de Otros Costos de Oficina establecida en el Manual de Cuentas de Reporte Periódico de Información, c) afirma la inconsistencia de la ANH que basa el recorte en el desconocimiento de información cuando dio su conformidad al informe de auditoría de quien era obligación realizar la revisión a detalle; y d) durante el desarrollo del recurso de revocatoria la empresa solicito la realización de una inspección administrativa que no se efectuó.

Instancia Jerárquica

Se evidencia que la controversia no radica en la valoración sobre la racionalidad o prudencia del gasto, sino en la imposibilidad de efectuar dicha valoración por insuficiencia de documentación de respaldo.

Habiéndose evidenciado que la auditoria no observo esta cuenta y que la ANH determino apartarse del dictamen del auditor, por no contar con información o documentación de respaldo, no obstante que no existe evidencia de que haya solicitado dicha información al concesionario, corresponde que la ANH requiera a la empresa recurrente toda la documentación necesaria para efectuar la valoración de la documentación y determine la racionalidad y prudencia del gasto.

Se revoca parcialmente las Resoluciones ANH 0548/2009 y SSDH 0111/2009 en lo relativo a esta cuenta, correspondiendo que la ANH emita nueva resolución, previo requerimiento de documentación de respaldo de la ejecución del gasto y valoración sobre la racionalidad y prudencia.

Información adicional YPFB Transporte

Dentro de este concepto se registran gastos por 3 tipos de cuentas: Gastos y Suministros, Servicios de Correo y Courier; e imprenta y fotocopias.

A continuación el resumen de esta cuenta en la gestión 2005:

Otros Costos de Oficina – 2005

	Base	Incremental	Total
Detalle de transacciones cuentas 609310 - Imprenta/ fotocopias	85,835.34	383.34	86,218.68
Detalle de transacciones cuentas 609320 - Correo / Courier	49,929.85	498.63	50,428.48
Detalle de transacciones cuenta 609325 - Otros Gastos y Suministros	144,624.44	8,512.56	153,137.00
Total según detalles	280,389.64	9,394.53	289,784.17
Total según Resoluciones Ministeriales	280390	9760	290,150.00
Diferencia	-0.36	-365.47	-365.83

A fin de respaldar este concepto, se adjunta los siguientes documentos para cada uno de las cuentas indicadas (609310, 609320 y 609325) en el cuadro resumen anterior.

- La cuenta de **Gastos y Suministros** engloba gastos por concepto de: transporte eventual de personal para reuniones, envío de sobre a diferente puntos, refrigerios menores para reuniones, medicamentos para reponer botiquín, avisos en el periódico y arreglos por necrológicos de personal de la empresa y familiares directos, material menor de ferretería, material de librería, servicios eléctricos y electrónicos menores, caja chica referente al concepto gastos y suministros; y servicios generales.
- La cuenta de **Correo y Courier** incluye gastos por servicio de Courier interdepartamental, correo entre ciudades del mismo departamento, servicio de envío de documentación por flota, caja chica por envíos, sobre todo a oficina central en SCZ y pago de fletes y transporte para envío de repuestos menores.
- La cuenta **Imprenta y fotocopias** registra los gastos por fotocopias, mantenimiento de equipos de fotocopidora, insumos para fotocopadoras, material de papelería, caja chica referente la concepto de fotocopia, anillados, empastados y material de escritorio.

Un detalle completo de todos los gastos efectuados bajo el rubro correspondiente, durante el año 2005, extracto del sistema contable JD EDWARDS de YPFB Transporte, ordenado en forma cronológica. Cada línea de gasto incluye el monto total (columna Impte. Total), el monto correspondiente al opex incremental (columna Importe Incremental)

Comprobantes, facturas y otros documentos que evidencien la realización de los gastos, bajo este concepto, del mes de julio del 2005, debido al gran volumen de documentación, estamos incluyendo la documentación más representativa de un mes a manera de muestreo. Manifestamos además nuestra predisposición a enviar a la ANH la documentación adicional.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros costos de oficina":

Gastos y Suministros

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar

análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (cotillones, propinas, arreglos florales, Placas conmemorativas), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas), falta de mayor evidencia y sustento

Correo y Courier

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (adquisición material estratégico), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas).

Imprenta y fotocopias

En el detalle de gastos remitidos, se describen como gastos de fotocopias e imprenta, caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario una descripción del gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos.

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoria no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 280.390 como no racional y no prudente.

1.2 COSTOS DE OPERACIÓN INCREMENTALES (US\$ 1.163.584)

En el Anexo a la R.A. 0111/2009, la Superintendencia ha realizado recortes a los costos de operación incrementales por un monto de US\$ **1.163.584** (Un millón ciento sesenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

YPFB Transporte Jerárquico

YPFB Transporte plantea recurso por el monto de \$us 1.163.584 que corresponde al total de los costos incrementales recortados.

Instancia Jerárquica

El monto de \$us 1.163.584, incluye los costos correspondientes a las Asignaciones y Alocaciones, los cuales ya fueron considerados en otro punto de análisis, y los montos correspondientes a remesas del exterior, los que de igual forma, fueron considerados en el concepto correspondiente, por lo que el monto que efectivamente corresponde al Opex Incremental como monto recurrido y analizado por la instancia jerárquica es \$us 178.563.

Con relación a la argumentación de cada una de las cuentas, la empresa se remitió a la explicación dada para las mismas cuentas del Opex Base y a la documentación presentada en los casos que corresponda.

Revisada la argumentación de la ANH para efectuar el recorte en estas cuentas del Opex Incremental y los argumentos expuestos por la recurrente, y se ha identificado similitud con relación a las mismas cuentas del Opex Base, por lo que, al cumplirse los presupuestos considerados para su análisis, corresponde aplicar el razonamiento y conclusiones de estas cuentas a sus similares del Opex Incremental, de acuerdo al siguiente detalle:

Abog. Ericka del Villar
PROFESIONAL N° 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONCEPTO	Estación Compresión Yapacani	Estación Compresión Entre Rios	Expansión GAA Fase I	Expansión YABOG Fase I	Petrolito Camasca Cochabamba	Expansión Líquidos Sur	TOTAL INCREMENTAL
Otros Gastos de Seguridad Social	1,041			767	546		2,354
Otros mantenimiento de Ductos	2,505	2,582	782	15,261	2,268		23,398
Otros Consumibles	4,547	6,189	691	19,461	13,913		44,801
Otros Gastos de Viajes de negocios	187	386	48	2,273	689	10	3,593
Otros Costos de Oficina	571	1,311	116	4,263	3,499		9,760
Asignaciones y Alocaciones	95,191	136,705	15,321	464,126	233,753	39,352	984,448
TOTAL	104,042	147,173	16,958	506,151	254,668	39,362	1,068,354

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

A continuación se efectúa el análisis correspondiente, a las cuentas que fueron revocadas parcialmente mediante la Resolución Ministerial 011/2010:

1.2.1 Otros Gastos de Seguridad Social (US\$ 2.354)

Al ser la ejecución de este gasto una obligación de YPFB Transporte, establecida en la Ley General del Trabajo, artículo 653, que establece el pago del subsidio de asignaciones familiares, subsidio prenatal, subsidio de natalidad, subsidio de lactancia y subsidio de sepelio y al haber sido respaldado y justificado con documentación de respaldo, se acepta este gasto como racional y prudente.

En ese sentido, en lo que corresponde a la cuenta Otros Gastos de Seguridad Social por US\$ 2.354, la ANH considera a dicho monto como racional y prudente.

1.2.2 Otros Mantenimientos de Ductos (US\$ 23.398)

YPFB Transporte solo adjunto copias del sistema contable y detalle Excel, lo cual no puede considerarse como respaldo para determinar la razonabilidad de este gasto, puesto que solo presenta un detalle de montos ejecutados, sin respaldo de recibos y facturas que avalen el gasto. Del detalle de información enviada, gran parte de los gastos efectuados, corresponden a gastos de caja chica, donde no se especifica el objeto del gasto ni se presenta la factura de respaldo correspondiente.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia

de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 23.398 como no racional y no prudente.

1.2.3 Otros consumibles (US\$ 44.801)

Efectuamos a continuación, análisis de cada uno de los componentes de la cuenta "Otros Consumibles":

b) Suministro de campo.

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle de los gastos por elemento de costo, estación y unidad de negocio, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, se pudo verificar de la documentación, que \$us 7.177,50 corresponden a compra de gimnasios, mismos que no corresponden a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos como parte de la tarifa de transporte.

c) Herramientas & Instrumentos debajo de \$US 500

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen **facturas y documentos de recepción** de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado. Asimismo, existe un gasto de \$us 504.60 por la compra de equipo de gimnasio, que tampoco corresponde a la actividad regulatoria, por lo que no pueden ser reconocidos.

d) Ropa de Trabajo

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, formularios de "Entrega o Despacho de Ropa de trabajo", sin embargo no existen **facturas**, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

e) Otros consumibles

YPFB Transporte sólo ha presentado un detalle parcial de los gastos, principalmente detalles de cajas chicas (sin firmas), asimismo, no adjuntan facturas, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

Finalmente, en la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para la cuenta "Otros Consumibles", sólo ha presentado un detalle de los gastos, órdenes de compra y cotizaciones de algunas de las compras, sin embargo no existen facturas y recepción de estos bienes o servicios, por lo que esta información no puede ser considerada como respaldo para sustentar el gasto observado.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorías regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 44.801 como no racional y no prudente.

1.2.4 Otros gastos de viajes de negocios (US\$ 3.593)

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. De la misma forma, la empresa ha incluido facturas correspondientes a cotillón, compra de tortas, taxi para la torta, salteñas, pizzas, cenas despedidas, propinas, pago a disertantes, etc. Asimismo, los conceptos no especifica la justificación correspondiente. Para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto que tenga relación con la actividad regulada, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Por otra parte, la información presentada mediante el sistema contable JD

Edwards, no puede constituirse respaldo para reconocer un determinado gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 3.593 como no racional y no prudente.

1.2.5 Otros costos de oficina (US\$ 9.760)

Efectuamos a continuación, análisis de la documentación adicional remitida por YPFB Transporte para cada uno de los componentes de la cuenta "Otros costos de oficina":

Gastos y Suministros

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (cotillones, propinas, arreglos florales, Placas conmemorativas), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas), falta de mayor evidencia y sustento

Correo y Courier

En el detalle de gastos remitidos, en la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario el concepto de gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos. Asimismo, existen conceptos que no corresponden que sean reconocidos mediante la tarifa (adquisición material estratégico), así como una asignación inadecuada (material de escritorio, muebles y enseres, pago por uso de oficina, pago a practicantes, gastos acuario, material de ferretería, publicaciones por salutación, ropa, obras eléctricas).

Imprenta y fotocopias

En el detalle de gastos remitidos, se describen como gastos de fotocopias e imprenta, caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio, sin embargo para el análisis de la razonabilidad y prudencia es necesario una descripción del gasto, por lo que no se puede efectuar análisis de la razonabilidad y prudencia sin contar con la documentación soporte de estos gastos.

En resumen para esta cuenta, YPFB Transporte ha presentado un detalle de los gastos, la mayor parte de los conceptos, se describen como gastos de caja chica, rendición de gastos o el nombre de la empresa proveedora del bien o servicio. Asimismo el detalle muestra una deficiente clasificación de gastos que impide el análisis correspondiente. Por lo tanto, no se acepta este gasto.

La responsabilidad de probar y demostrar la razonabilidad y prudencia de un determinado gasto corresponde a la empresa concesionaria. Para tal efecto, la empresa ha temido varias oportunidades de presentar información de respaldo, desde la instancia del recurso de revocatoria. Por otra parte, es importante reiterar que las auditorias regulatorias se constituyen únicamente en un instrumento que sirve a la ANH para tomar decisiones respecto a la razonabilidad y prudencia de los gastos incurridos por los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, por lo que el informe de auditoría no puede ser considerado vinculante ni definitivo para la aprobación de los gastos incurridos por las empresas.

En este sentido, la ANH considera al monto de \$us 9.760 como no racional y no prudente.

1.2.6 Asignaciones y Alocaciones (\$us 984.448)

De conformidad a lo señalado en el Anexo de la Resolución Administrativa SSDH N° 0111/09, la Superintendencia no reconoció los montos correspondientes a "Asignaciones y Alocaciones", señalando que:

"Las asignaciones y alocaciones no deben estar relacionadas al Gasto de Operación Incremental. El opex incremental debe referirse únicamente a los costos directos incrementales incurridos al entrar en operación una inversión no considerada en el modelo tarifario vigente. Los montos considerados como asignaciones y alocaciones corresponden a gastos indirectos asignados al costo operativo de las nuevas inversiones, lo cuál conceptualmente no es correcto desde el punto de vista de la definición de opex incremental. Por tanto, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de este proyecto".

A continuación se presenta el cuadro número 1, con el detalle de las deducciones antes mencionadas

CUADRO N°1: DEDUCCIONES ASIGNACIONES y ALOCACIONES

DETALLE	DEDUCCIONES POR ASIGNACIONES Y ALOCACIONES (US\$)
EST. COMP. YAPACANÍ	95.191
EST. COMP. ENTRE RÍOS	136.705
EXPANSIÓN GAA FASE I	15.321
EXPANSIÓN YABOG FASE I	
GASODUCTO RÍO GRANDE - TAQUIPERENDA	91.034
EST. COMP. TAQUIPERENDA	157.868
EST. COMP. SAIPURÚ	148.255
EST. DE COMP. CAIGUA	66.969
POLIDUCTO CARRASCO COCHABAMBA	
POLIDUCTO CARRASCO COCHABAMBA	87.077
EST. BOMBEO CARRASCO	46.837
EST. BOMBEO LIMA TAMBO	45.865
EST. BOMBEO PAMPA TAMBO	53.974
EXPANSIÓN LÍQUIDO SUR	39.352
TOTAL	984.448

YPFB Transporte S.A. en el recurso de revocatoria señaló que los montos reducidos en las cuentas de Asignaciones y Alocaciones de los centros de costos incrementales deben ser reconocidos como razonables y prudentes puesto que:

Las nuevas inversiones, no consideradas en el Modelo Tarifario vigente, generan costos incrementales directos e indirectos cuando entran en operación.

El RTHD no indica que los costos indirectos no deban ser considerados como costos incrementales.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del RTHD, los costos operativos incrementales son: "los costos de operación aprobados por el ente Regulador asociados a inversiones incrementales que no fueron contemplados en el modelo tarifario utilizado para el cálculo de la tarifa vigente". Esta definición no contempla una clasificación entre costos directos y costos indirectos de operación. Por lo tanto, YPFB Transporte S.A. ha interpretado el concepto de Opex Incremental de manera correcta al incluir todos los costos directos e indirectos de operación que generan las nuevas inversiones no incluidas en el modelo tarifario vigente.

Los montos asignados al Opex Incremental por YPFB Transporte S. A. siguen los lineamientos establecidos en la Metodología de Asignaciones definida por la Superintendencia. y constituyen reclasificaciones contables de los centros de costo "Asignadores de costo" a los centros de costo "Receptores de Costo" sin diferenciar si son base o incrementales.

La Superintendencia coincide con las asignaciones y cargos del Opex Base (montos en negativo deducidos del Opex Base); sin embargo, no aprueba las asignaciones al Opex Incremental (montos en positivo que vienen del Opex Base), por lo tanto existe una inconsistencia.

La ANH en el análisis efectuado que respalda la Resolución ANH 0548/2009 señala:

Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, la SH ratificó el recorte realizado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0111/2009.

YPFB Transporte Jerárquico

La asignación y alocación correspondería a la distribución de costos provenientes de los centros de soporte corporativo y operativo, a las cuatro concesiones, sin discriminar si son base o incrementales. Dichas asignaciones representan simplemente reclasificaciones contables y no implican un incremento en el Opex.

Instancia Jerárquica

Es importante puntualizar que la normativa no determina si el Opex incremental incorpora o no costos indirectos, el DS 29018, no define este tema. Lo mismo ocurre con el manual de cuentas (RA 1151/2004), y con la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004).

Por lo mencionado, no puede asumirse que los costos incrementales (Opex Incremental) deban incorporar los costos comunes (indirectos), tal como afirma la empresa regulada; así como tampoco se puede suponer que "conceptualmente" el Opex Incremental, no incorpora dichos costos indirectos, de acuerdo a la afirmación de la ANH.

Lo que si se encuentra definido en la metodología de asignación de costos (RA 1088/2004), es que los costos comunes (indirectos) deben asignarse a todos los centros de costos de soporte operativo.

En este sentido, es evidente que los argumentos expuestos por la empresa recurrente no encuentran un asidero legal sólido para su reconocimiento, toda vez que el concepto de "Asignaciones y Alocaciones" no está normado por la normativa que resulta aplicable, y menos se encuentra normado el procedimiento de asignación de este concepto en los gastos del Opex incremental.

Sin embargo, tampoco la postura de la ANH para fundar el rechazo del reconocimiento del costo correspondiente a Asignaciones y Alocaciones esta jurídicamente respaldado, primero, porque al igual que en el caso de los argumentos de la recurrente, la afirmación de que los costos indirectos no deben ser parte del Opex Incremental no se halla definida normativamente, ni que el Opex solo deba asignarse los costos directos; y, segundo porque el simple rechazo de la cuenta en cuestión, y del monto asignado a ella, representa un desconocimiento a los principios tarifarios consagrados en el artículo 92 de la Ley 3058, y de los artículos 59 y 73 del Decreto Supremo 29018, dado que: a) Dichas normas determinan que en la estructura de costos están contemplados los costos de operación, mantenimiento y administración (que incluye a los costos directos y comunes); y, b) El no reconocimiento expreso en el manual de cuentas o reglamento de costos de la cuenta denominada "Asignaciones y Alocaciones", no significa la exclusión del monto de los gastos comunes, en la proporción correspondiente al Opex Incremental del monto total ejecutado por la empresa recurrente.

En este marco, corresponde que la ANH verifique que los costos comunes inicialmente asignados por la empresa a costos incrementales, no hayan sido ya asignados, en cuyo caso deberá señalar expresamente este extremo.

De lo contrario, la ANH deberá señalar la forma de asignación de estos costos comunes justificando dicha asignación de forma tal que sea consistente con la determinación de tarifas eficientes, con lo cual, deberá requerir a la empresa concesionaria la reasignación en la forma señalada por el regulador, y la información y documentación que considere necesaria.

Por todo lo expuesto, se revoca parcialmente las resoluciones recurridas en lo relativo a la cuenta denominada Asignaciones y Alocaciones, debiendo la ANH emitir nueva resolución de acuerdo a los criterios expuestos por esta instancia jerárquica en análisis precedente.

Análisis de la ANH al Recurso Jerárquico

Los costos de operación incrementales deben incluir únicamente los costos de operación directos para fines de cálculo de la tarifa de transporte. Si bien las nuevas inversiones generan costos de operación directos e indirectos, regulatoriamente se deben considerar únicamente aquellos costos directos relacionados con las nuevas inversiones.

En gestiones pasadas, la aprobación de presupuestos relacionados con el OPEX Incremental, nunca han considerado los costos indirectos asociados a nuevas inversiones, los costos indirectos deben tener una clasificación diferente. En ese sentido, estos gastos indirectos no deben formar parte de los costos incrementales de YPFB Transporte.

Que, por otro lado, la Dirección de Transporte por Ductos realizó un nuevo análisis y evaluación adecuando la misma a los criterios expuestos por la instancia jerárquica, de acuerdo al siguiente detalle:

1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El presente Informe analiza exclusivamente los aspectos técnicos recurridos, vale decir lo que está relacionado al CAPEX, y en ese contexto, se describe la evaluación correspondiente.

DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

La Nota TR.MK.0379.10 señala que en base a las R.J. N° 011/2010 y R.J. N° 012/2010, y a fin de que la ANH cuente con la información necesaria para el análisis se presenta información relativa al "Capex".

Manifiestan además su predisposición para enviar información adicional y su disponibilidad para atender inspecciones administrativas que permitan a la Agencia recabar y/o validar la información requerida en el sitio de sus instalaciones y oficinas.

Análisis

La información remitida corresponde al ítem observado por esta ANH en el Presupuesto Ejecutado 2005; sobre el tema del monto pagado por STAND BY, y su contenido será evaluado a continuación.

En lo que se refiere a la posibilidad de realizar inspecciones administrativas a las oficinas de YPFB Transporte, coincidimos con esa posición para que de esa manera se agilice la revisión y verificación de la información; sin embargo, en la presente instancia solo podrá evaluarse con la información existente.

2.1. Consideraciones Generales relacionadas al CAPEX

Los aspectos de carácter jurídico (Nulidad, Anulabilidad, Garantía del debido Proceso, Seguridad jurídica, Falta de Proporcionalidad y Fundamentación, Recortes Arbitrarios, etc.), han sido consideradas.

Análisis

Vale la pena reiterar que este Ente Regulador mas allá de la pertinencia de uno u otro proyecto, tiene la obligación de velar por que los montos de inversión sean absolutamente racionales y además que éstas erogaciones sean utilizadas debidamente según el alcance de cada proyecto aprobado específicamente, tomando en consideración los respaldos que demuestren la racionalidad de los gastos.

2.2. PROYECTOS "CAPEX" OBSERVADOS

2.2.1. Expansión Líquidos Sur

Al respecto en la última Información remitida, se incluyó el documento con algunas consideraciones que pasamos a evaluar:

Se han presentado antecedentes con relación al proyecto, que en general han sido conocidos por esta ANH, y que explican fundamentalmente los aspectos de cómo se generó, se aprobó y las acciones preliminares hechas por el Concesionario para la construcción del Proyecto.

Se presenta un cuadro resumen de los acuerdos "Stand By" arribados con las empresas del Consorcio, donde se consigna el monto pagado a cada una de las empresas componentes. Bolinter, Compropet y Kaiser.

YPFB Transporte señala que se pagó un costo razonable de "Stand By" negociado en función de un Contrato suscrito.

Más adelante hacen conocer la necesidad prioritaria de completar el proyecto y algunas consideraciones técnicas operativas.

Con relación a la pertinencia del proyecto, esta ANH no tiene objeción, de hecho el mismo ha sido aprobado; sin embargo, la observación de fondo radica en el hecho que en el periodo de la construcción no se haya detectado oportunamente los problemas sociales que se suscitaron, y por otra parte, suscitados éstos, no se haya actuado coherentemente para no llegar a un lapso de tiempo muy grande de "Stand By" que ha generado un pago muy costoso.

Además de lo señalado, esta ANH, como Ente Regulador, requiere contar con el sustento necesario para aprobar la suma recurrida, sustento que debe ser respaldado fehacientemente, y no solamente en base a un cuadro resumen, donde no se demuestra cual es la base referencial y contractual para llegar a esos montos.

Análisis

Por tanto, ratificamos el recorte realizado en este ítem.

2.2.3 Entierros, Reemplazos y Variantes Gas Doméstico

La Información con la que se cuenta no ha sido complementada hasta la fecha, requiriéndose para la revisión contar con los sustentos respaldatorios, siendo absolutamente necesario en este proyecto un análisis exhaustivo y minucioso para determinar nuevos montos, si corresponde.

Al no existir la Información complementaria que demuestre y respalde los montos recurridos, se confirma el recorte.

2.2.4 Entierros, Reemplazos y Variantes Líquidos

La Información con la que se cuenta no ha sido complementada hasta la fecha, requiriéndose para la revisión contar con los sustentos respaldatorios, siendo absolutamente necesario en este proyecto un análisis exhaustivo y minucioso para determinar nuevos montos, si corresponde.

Al no existir la Información complementaria que demuestre y respalde los montos recurridos, se confirma el recorte.

2.2.5 Cambio de Revestimiento GSCY

En lo que se refiere a este Proyecto, en la Instancia del recurso Jerárquico se planteó la revocatoria parcial en base a los costos unitarios establecidos en el Contrato del servicio, el cual ascendía a la suma de \$us 111.52 el metro lineal.

Análisis

Bajo esa consideración podemos determinar un nuevo monto a ser reconocido en ese ítem, pese a que YPFB Transporte no explicó la aceptación del precio unitario ofertado que superaba en 57% el costo estimado.

En ese sentido, la suma a ser reconocida será el monto de \$us 446.080.- en sustitución al monto inicialmente calculado de \$us 320.133.- originalmente.

Por tanto en la desagregación de la Concesión de Gas Exportación se recomienda aprobar la suma de \$us 446.080.-, vale decir se incrementa en \$us 125.947.-

CONSIDERANDO:

La conclusión de la Dirección de Análisis Económico y Financiero recomienda la aprobación, como parte del presupuesto ejecutado 2005 de YPFB Transporte, los siguientes montos:

1.1 Costos de Operación Base:

Cuenta	Importes
Otros Gastos de Seguridad Social	15,728
Otros Servicios Asociados al uso de Vehículos	27,014
Otros Pagos gestión 2005	9,005
Total	51,747

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

Concesión	Importe
Gas Mercado Interno	17,296
Gas Mercado de Exportación	4,619
Líquidos Mercado Interno	22,349
Líquidos Mercado de Exportación	7,483
TOTAL	51,747

1.2 Costos de Operación Incrementales:

Cuenta	Importe
Otros Gastos de Seguridad Social	2,354
Total	2,354

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS	Importe
1. Gas Doméstico	1,041
1.1 Estación de Compresión Yapacani	
1.2 Estación de Compresión Entre Ríos	
1.3 Expansión GAA Fase I	
Total	1,041
2. Gas de Exportación	1,313
2.1 Expansión Yabog Fase I	
Total	1,313
Total	2,354

Por otro lado, la conclusión de la Dirección de Transporte por Ductos establece los siguientes aspectos:

- 3.1. En el Proyecto observado Expansión Líquidos Sur, no se cuenta con el sustento necesario que demuestre razonablemente al monto pagado por Stand By, por lo que se ratifica el recorte efectuado.
- 3.2. En la Inversión "Cambio de Revestimiento GSCY" se reconoce un nuevo monto, tomando en cuenta el costo unitario por metro lineal aceptado para el servicio indicado, lo que equivale a decir que apruebe el monto de \$us 446.080.- para esta inversión.
- 3.3. En los demás ítems observados del Presupuesto Ejecutado 2005, basándonos en la documentación existente, se ratifican los recortes efectuados.

Concesión Gas Exportación: "Cambio de Revestimiento GSCY" \$us 446.080.-
Continuidad Operativa

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar como parte del Presupuesto Ejecutado de la Gestión 2005 de la Empresa YPFB Transporte S.A., sobre la base de los principios de racionalidad y prudencia, los siguientes aspectos:

COSTOS DE OPERACIÓN (OPEX)

Costos de Operación Base:

Cuenta	Importes
Otros Gastos de Seguridad Social	15,728
Otros Servicios Asociados al uso de Vehículos	27,014
Otros Pagos gestión 2005	9,005
Total	51,747

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

Concesión	Importe
Gas Mercado Interno	17,296
Gas Mercado de Exportación	4,619
Líquidos Mercado Interno	22,349
Líquidos Mercado de Exportación	7,483
TOTAL	51,747

Costos de Operación Incrementales:

Cuenta	Importe
Otros Gastos de Seguridad Social	2,354
Total	2,354

La desagregación de este monto debe ser asignado a cada una de las concesiones de la empresa YPFB Transporte, de acuerdo al siguiente detalle:

OPEX INCREMENTAL POR CONCESION Y PROYECTOS	Importe
--	---------

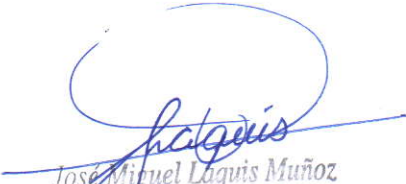
1. Gas Doméstico	1.1 Estación de Compresión Yapacani	1,041
	1.2 Estación de Compresión Entre Ríos	
	1.3 Expansión GAA Fase I	
	Total	1,041
2. Gas de Exportación	2.1 Expansión Yabog Fase I	1,313
	Total	1,313
Total		2,354

COSTOS DE INVERSION (CAPEX)

Concesión Gas Exportación:	"Cambio de Revestimiento GSCY"	\$us 446.080.-
Continuidad Operativa		

Notifíquese mediante cédula


Ing. Guido Waldin Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS